

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2022/20-PLENO**

**FECHA:** 21 de diciembre de 2022.

**LUGAR:** Sala de reuniones de la Casa Consistorial

**HORA:** 20:39

**SESIÓN:** Ordinaria

**ASISTENTES:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN	PSOE	Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

**AUSENTES:**

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

## ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021000016, DE 9 DE OCTUBRE (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022002488 A 2022002668. Dar cuenta. G/SEC/JMH/mss.

3. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.

ASUNTO: SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS: Régimen de sesiones para el año 2023. AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh/mss.

4. GSEC-Secretaría. 2020/88-SEC.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DISTRITOS ELECTORALES. G/SEC/JMH/mss.

5. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2022/491-RH.

DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO DE DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022: REVISIÓN DE OFICIO RECONOCIMIENTO AYUDA JUBILACIÓN CONTEMPLADA EN ACUERDO MEJORAS SOCIALES. DON EA.C.S. EXP 2022/491-RH. REF. G/RH/jmh/ags.

6. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2021/55-CUL.

ASUNTO: MODIFICACIÓN 18 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES 2021-2023. REF.: P/UA/MTC. 2021/55-CUL.

7. EINT-Intervención. 2022/94-INT.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOV 2021 /OCTUBRE 2022.

8. EINT-Intervención. 2022/113-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2022/3: CÓDIGOS 1 . REF. E/INT/IGS.

9. EINT-Intervención. 2022/113-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2022/4: CÓDIGOS 1 . REF. E/INT/IGS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



**10. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2022/239-GUA.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PARTIDAS AD EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ACUERDO MARCO DIPUTACIÓN DE ALICANTE. EXPTE: 2022/239-GUA.**

**11. MOCIONES.**

Ha quedado incluido como tal el punto 10 enunciado en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

**12. RUEGOS Y PREGUNTAS.**



**VideoActa:** [Pleno sesión ordinaria núm.20/2022, de 21 de diciembre](#)

**1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021000016, DE 9 DE OCTUBRE (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.**

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022002488 A 2022002668. Dar cuenta. G/SEC/JMH/mss.**

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**3. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.**

**ASUNTO: SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS: Régimen de sesiones para el año 2023. AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh/mss.**

**ANTECEDENTES**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



1º. Con fecha 21 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria núm.2020000021 mediante acuerdo número 2021000184 se aprueba el régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2022, señalándose en el acuerdo que, en el mes de diciembre de cada año, se procederá por el Ayuntamiento Pleno a la aprobación del calendario de sesiones plenarias de carácter ordinario.

2º. Con fecha 15 de diciembre de 2022, por la Alcaldía-Presidencia se presenta propuesta de acuerdo relativa al régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2023, sin dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

3º.- 15 de diciembre de 2022: Providencia de Alcaldía por la que se solicita la inclusión por urgencia del presente asunto en el orden del día de la sesión del Pleno de la Corporación, a celebrar el próximo día 21 de diciembre de 2022, sin el previo dictamen de Comisión de Servicios Generales y a la Persona celebrada el pasado día 13 de diciembre de 2022.

## CONSIDERACIONES

PRIMERO: Dado que a fecha de 28 de mayo de 2023 serán celebradas las Elecciones Locales y existiendo la posibilidad del cambio de Corporación, las sesiones plenarias serán establecidas únicamente hasta el mes de abril.

SEGUNDO: Tal y como consta en la Providencia citada en el Antecedente Tercero de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en la próxima sesión que se celebre.

## ACUERDO

**PREVIO.-** Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Las sesiones plenarias ordinarias tendrán lugar a las 20:30 horas, con periodicidad mensual, excepto el mes de agosto.

**SEGUNDO:** Para el ejercicio 2023, las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán en las fechas siguientes:

MES	DIA
ENERO	25
FEBRERO	22
MARZO	29
ABRIL	26

**TERCERO:** Comunicar a los secretarios de las Comisiones Informativas.

**CUARTO:** Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en la próxima sesión que se celebre.

#### 4. GSEC-Secretaría. 2020/88-SEC.

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DISTRITOS ELECTORALES. G/SEC/JMH/mss.**

### ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



PRIMERO.- En fecha 1 de julio del 2021, la Oficina del Censo Electoral de la delegación de Alicante informa que ha realizado el control del seccionado existente en ese municipio y que, una vez concluido el recuento de electores inscritos por secciones, figuran las siguientes incidencias:

Distrito	Sección	Fecha Recuento Marzo 2021	Fecha Recuento Abril 2021	Fecha Recuento Mayo 2021
01	005	494	496	496
03	001	497	498	502
04	004	2224	2242	2252

Visto el crecimiento continuo en el Distrito 04- Sección 004 del término municipal y para evitar el incumplimiento del artículo 23.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que establece un mínimo de 500 electores y un máximo de 2000, deberá abordarse por parte del ayuntamiento la modificación adecuada de las secciones/es afectada/s, de las que informa de su evolución.

SEGUNDO.- En fecha 21 de diciembre del 2021, el pleno número de acuerdo 2021000183, acordó las modificaciones del Distrito 04, sección 004 debido al máximo de 2000, electores que existían, con la creación del nueva sección 005. Quedando el Distrito 01 Sección 005 y Distrito 03 y Sección 001, pendiente de la evolución de los electores.

TERCERO.- En fecha 13 de diciembre del 2022, la Oficina del Censo Electoral de la delegación de Alicante informa que ha realizado el control del seccionado existente en ese municipio y que, una vez concluido el recuento de electores inscritos por secciones, figuran las siguientes incidencias:

Distrito	Sección	Fecha Recuento Marzo 2021	Fecha Recuento Mayo 2021	Fecha Recuento diciembre 2022
01	005	494	496	460

Visto la disminución continua en el Distrito 01 - Sección 005 del término municipal y para evitar el incumplimiento del artículo 23.2 de la LOREG, que establece un mínimo de 500 electores y un máximo de 2000, deberá abordarse por parte del ayuntamiento la modificación adecuada de la sección afectada.

CUARTO.- En fecha 13 de diciembre del 2022, por parte de la oficina de atención ciudadana se realizan los estudios necesarios con el fin de obtener el recuento de empadronados y electores que están inscritos en las respectivas secciones, obteniendo unos resultados similares a los que plantea la Oficina del Censo Provincial.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Asimismo, se realizan las gestiones pertinentes, atendiendo a los criterios más adecuados, con el fin de encontrar una solución al Distrito 01 – Sección 005, llegando a un acuerdo con la Oficina del Censo Electoral para la unión de las secciones 004 y 005 del Distrito 01, tal y como figuraron en su momento, y que fueron separadas debido al crecimiento poblacional. Ahora la salida de habitantes de esa zona hacia otras zonas del municipio y el no crecimiento generacional, agravado por las defunciones, en una zona de población tradicional y de viviendas unifamiliares, han generado que el número de electores inscritos queda por debajo del mínimo legalmente establecido para la realización de la convocatoria electoral prevista para el año que viene.

QUINTO.- En fecha 15 de diciembre del 2022, por el Secretario de la Corporación se emite informe núm. 114/2022 relativo a Modificación distritos electorales y colegio electoral.

SEXTO.- 15 de diciembre de 2022: Providencia de Alcaldía por la que se solicita la inclusión por urgencia del presente asunto en el orden del día de la sesión del Pleno de la Corporación, a celebrar el próximo día 21 de diciembre de 2022, sin el previo dictamen de Comisión de Servicios Generales y a la Persona celebrada el pasado día 13 de diciembre de 2022.

## CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 23, apartado 2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General preceptúa que:

*«Cada Sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. Cada término municipal cuenta al menos con una Sección».*

SEGUNDO.- El artículo 24, apartado 1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que:

*«Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinan el número, los límites de las Secciones Electorales, sus locales y las Mesas correspondientes a cada una de ellas, oídos los Ayuntamientos».*

TERCERO.- Habida cuenta de la incidencia comunicada por la Oficina del Censo Electoral de la delegación de Alicante y conforme al pormenorizado informe de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Aspe se considera conveniente llevar a cabo la modificación del actual distrito 01 sección 004 y sección 005 que con la nueva propuesta quedará fusionado como Distrito 01 Sección 004, quedando su colegio electoral en la ubicación actual sita en la Avda. Baritono L. Almodovar, nº 50 COLEGIO VISTAHERMOSA"RAM 8".

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



CUARTO.- Órgano competente. Pleno. Habida cuenta del cumplimiento del requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Estadística (Oficina del Censo Electoral), así como la incidencia que produce el cambio de distritos y colegio electoral, todo ello, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- Tal y como consta en la Providencia citada en el Antecedente Sexto de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en la próxima sesión que se celebre.

### ACUERDO

**PREVIO.-** Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



**PRIMERO:** Acordar la modificación del Distrito 01 - Sección 004 y Sección 005 conforme a la propuesta siguiente:

El Distrito 01 - Sección 005 quedara fusionado en la sección 004 del mismo Distrito, quedando la nueva sección denominada ***Distrito 01 – Sección 004***, englobar las actuales calles del distrito 01 sección 005 que a continuación se detalla:

LISTADO CALLEJERO ORDENADO ALFABETICAMENTE - REFERENCIA AL DISTRITO 1 SECCION 5

CODIGO VIA	DENOMINACION	NUMEROS INICIAL	NUMERO FINAL	PARES/IMPARES	DISTRITO / SECCION
300	BARITONO ALMODOVAR (AVDA)	1	9999	I	D. 1/S. 5
300	BARITONO ALMODOVAR (AVDA)	2	9998	P	D. 1/S. 5
940	BARRANCO (EL) (CALLE)	45	83	I	D. 1/S. 5
310	BASCULA (CALLE)	1	9999	I	D. 1/S. 5
400	CANTAL DE ERAES (AVDA)	1	9	I	D. 1/S. 5
620	CONDE (CALLE)	1	9999	I	D. 1/S. 5
620	CONDE (CALLE)	2	9998	P	D. 1/S. 5
700	CRUZ (CALLE)	78	9998	P	D. 1/S. 5
700	CRUZ (CALLE)	153	9999	I	D. 1/S. 5
900	DOS DE MAYO (CALLE)	1	17	I	D. 1/S. 5
900	DOS DE MAYO (CALLE)	2	9998	P	D. 1/S. 5
1120	GRAN CAPITAN (AVDA)	93	117	I	D. 1/S. 5
1220	HIGUERA (CALLE)	1	9999	I	D. 1/S. 5
1220	HIGUERA (CALLE)	2	9998	P	D. 1/S. 5
1500	JUAN SEBASTIAN ELCANO (CALLE)	1	9999	I	D. 1/S. 5
1500	JUAN SEBASTIAN ELCANO (CALLE)	2	9998	P	D. 1/S. 5
2225	PADRE ALENDA (CALLE)	1	9999	I	D. 1/S. 5
2225	PADRE ALENDA (CALLE)	2	9998	P	D. 1/S. 5
2440	RAMON Y CAJAL (CALLE)	1	9999	I	D. 1/S. 5
2740	SAN LUIS (CALLE)	1	9999	I	D. 1/S. 5
2740	SAN LUIS (CALLE)	2	9998	P	D. 1/S. 5
3260	VEREDA (CALLE)	2	9998	P	D. 1/S. 5
3300	VICENTE CERVERA (CALLE)	37	61	I	D. 1/S. 5

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (Oficina del Censo Electoral).

**TERCERO:** Comunicar a la Oficina de Atención al Ciudadano.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



**CUARTO:** Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en la próxima sesión que se celebre.

**5. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2022/491-RH.**

**DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO DE DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022: REVISIÓN DE OFICIO RECONOCIMIENTO AYUDA JUBILACIÓN CONTEMPLADA EN ACUERDO MEJORAS SOCIALES. DON EA.C.S. EXP 2022/491-RH. Ref. G/RH/jmh/ags.**

Tras Dictamen nº 2022000078, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona de este Ayuntamiento de Aspe, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del Decreto de Alcaldía número 2022002304, de fecha 9 de noviembre de 2022, relativo a la Revisión de oficio de reconcomiendo de Ayuda de jubilación contemplada en acuerdo de mejoras sociales de Don LOPDGDD, que se transcribe a continuación:

**“REVISIÓN DE OFICIO RECONOMIENTO AYUDA JUBILACIÓN CONTEMPLADA EN ACUERDO MEJORAS SOCIALES. DON EA.C.S. EXP. Nº 2022/491-RH. Ref. G/RH/jmh/ags.**

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Aspe tiene desde el año 1994 –acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994– un acuerdo sobre mejoras sociales que afecta a la totalidad del personal que compone la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento; salvo los contratos laborales con duración determinada, con contrato inferior a seis meses; o sujetos al convenio de la construcción por tratarse de personal contratado para obras o servicios determinados.

Por lo que aquí interesa, el artículo 21 del mentado Acuerdo de Mejoras Sociales del Ayuntamiento de Aspe preceptúa:

*«Artículo 21º.- Jubilación anticipada.*

*En aquellos supuestos en que la jubilación anticipada suponga una merma de la pensión de jubilación, y como medida de fomento de la misma, se establece el siguiente cuadro de ayudas:*

- 60 años.- 24 mensualidades.*
- 61 años.- 18 mensualidades.*
- 62 años.- 12 mensualidades.*
- 63 años.- 6 mensualidades.*
- 64 años.- 2 mensualidades.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*El importe de las mensualidades, será del sueldo base, más la antigüedad que tenga devengada el trabajador en el momento de la jubilación. Para tener derecho al cobro de la ayuda, deberá solicitarse la jubilación dentro del primer mes siguiente al cumplimiento de la edad, las peticiones cursadas con posterioridad devengarán la ayuda correspondiente al tramo siguiente».*

SEGUNDO.- En fecha 29 de julio del 2020, por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local se acuerda:

*«PRIMERO: Estimar la solicitud del funcionario D. LOPDGDD, oficial pintor, y autorizar el pase a jubilación con efectos del 19 de septiembre de 2020, siempre y cuando cumpla los requisitos legalmente establecidos.*

*SEGUNDO: Abonar la cuantía total de la ayuda por jubilación anticipada que asciende a 5.245,38 euros en la última nómina que se le calcule antes de la jubilación.*

*TERCERO: Agradecer, en nombre de la Corporación, la dedicación y la larga trayectoria al servicio de los ciudadanos de este pueblo al empleado cuya jubilación se autoriza.*

*CUARTO: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo al Área de Servicios y Mantenimiento y al Área de Servicios Generales (Recursos Humanos) del Ayuntamiento».*

TERCERO.- En fecha 19 de noviembre del 2021, por medio de resolución de alcaldía 2919/2021 se resolvió iniciar expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio del 2020.

CUARTO.- En fecha 24 de agosto del 2022, por medio de resolución de alcaldía 1760/2022 se declaró la caducidad del expediente 495/2021-rh, habida cuenta que han transcurrido más de seis meses desde la incoación del expediente sin resolverse el mismo, sin perjuicio de la incoación de un nuevo expediente.

QUINTO.- En fecha 7 de septiembre del 2022, por medio de resolución de alcaldía número 1821/2022 se incoa expediente, concediendo audiencia al interesado.

SEXTO.- En fecha 26 de septiembre del 2022 por medio de resolución de alcaldía número 1954/2022 se amplía el plazo del trámite de audiencia.

SEPTIMO.- En fecha 3 de octubre del 2022, por medio de registro electrónico 13503 dentro del trámite de audiencia se presentan alegaciones por el interesado.

OCTAVO.- En fecha 3 de noviembre de 2022, por el Secretario General de la Corporación se emite Informe jurídico-Informe de Secretaría nº 91/2022, relativo a la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Revisión de oficio del reconocimiento de ayuda de jubilación contemplada en Acuerdo de Mejoras Sociales concedida a D. LOPDGDD.

### CONSIDERACIONES:

**Informe de Secretaría nº 91/2022**, emitido por el Secretario de la Corporación, citado anteriormente:

“PREVIO.- Sobre el acto que se propone para revisión de oficio.

0.1.- El acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 es un acto plúrimo de pleno, que no tiene carácter de disposición general.

0.2.- El acuerdo de la junta de gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de LOPDGDD con reconocimiento de cuantía total de la ayuda por jubilación anticipada que asciende a 5.245,38 euros es el acto que se pretende expulsar del ordenamiento jurídico. En cuanto al acuerdo de pleno de 25 de noviembre de 1994 que no tiene carácter de disposición general, esta administración inicia paralelamente la modificación del mismo, en cuanto al artículo 21 se refiere.

PRIMERO.- El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»*.

En alguna ocasión los Dictámenes de los Consejos Consultivos han apreciado la concurrencia de «otras circunstancias» que impiden la revisión por ser contrarias a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes. En este caso no concurren.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



En relación al procedimiento debemos tener en cuenta lo establecido en el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana del 28 de julio de 2016, Núm. 2016/0417, que indica lo siguiente *«A este respecto, ha de señalarse que no debe olvidarse que la revisión de oficio de los actos administrativos es una potestad exorbitante de la Administración Pública que deriva de sus poderes de autotutela y que, por su propia naturaleza, queda reservada para los supuestos más graves de trasgresión del ordenamiento jurídico, siendo su interpretación y ejercicio con carácter restringido -tal y como viene señalando este Consell Jurídic Consultiu en diversos Dictámenes y, entre ellos, pueden citarse los números 129/2006, 238/2007, 331/2009, 342/2010 y 303/2016- y teniendo como límites la prescripción de las acciones, el tiempo transcurrido u otras circunstancias que hagan que su ejercicio de esta potestad tan gravosa pueda resultar contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o a las leyes (...)*».

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los artículos 4.1.g), 22.2.j), y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 1, 2, 10.8.b), 13 a 15 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- El órgano competente para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno del Ayuntamiento por aplicación analógica de los artículos 110 y 22.2.j) de la Ley 7/1985. Esta teoría entiende que de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.l) la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable. En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en el Dictamen 280/2018 del que reproducimos un extracto:

*«considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 antes citado (como en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 (actual 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno».*

CUARTO.-También el Tribunal Supremo en Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1987, así como la doctrina asentada por el Consejo de Estado (Dictamen nº 16/1998, entre otros muchos), que considera que la anterior doctrina no ha sido alterada tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (Dictamen 353/2004), en cuanto a los municipios que no se pueden catalogar como municipios de gran población (Título X de la Ley 7/1985). Por tanto, no siendo de aplicación el régimen específico de los “municipios de gran población”, la competencia corresponde al Pleno.

QUINTO.- Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

SEXTO.- El artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el Consejo Jurídico Consultivo deberá ser consultivo preceptivamente en los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone, en su artículo 53, que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común. En el mismo sentido se pronuncian, los artículos 4.1.g) y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

SEPTIMO.- El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Órgano competente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



a) Que el órgano competente para iniciar la revisión de oficio es el Alcalde de la corporación en aplicación de la competencia residual del artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) La competencia para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno del Ayuntamiento por aplicación analógica de los artículos 110 y 22.2.j) de la Ley 7/1985. Esta teoría entiende que de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.l) la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable. En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en el Dictamen 280/2018 del que reproducimos un extracto: «considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 antes citado (como en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 (actual 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno»

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta, y solicitará Dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Según el artículo 9 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana:

*«Las corporaciones locales, las universidades y las otras entidades y corporaciones de derecho público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente el dictamen del Consell*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*Jurídic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a ley. Las consultas facultativas deberán interesarlas mediante el conseller competente».*

Los dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente. Cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días.

E. Recibido el Dictamen favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

OCTAVO.- Sobre la nulidad del artículo 21 del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 y del acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 referente a reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a funcionario de carrera.

El Ayuntamiento de Aspe tiene desde el año 1994 —acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994— un acuerdo sobre mejoras sociales que afecta a la totalidad del personal que compone la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento; salvo los contratos laborales con duración determinada, con contrato inferior a seis meses; o sujetos al convenio de la construcción por tratarse de personal contratado para obras o servicios determinados.

Por lo que aquí interesa, el artículo 21 del mentado Acuerdo de Mejoras Sociales del Ayuntamiento de Aspe preceptúa:

*«Artículo 21º.- Jubilación anticipada.*

*En aquellos supuestos en que la jubilación anticipada suponga una merma de la pensión de jubilación, y como medida de fomento de la misma, se establece el siguiente cuadro de ayudas:*

- 60 años.- 24 mensualidades.*
- 61 años.- 18 mensualidades.*
- 62 años.- 12 mensualidades.*
- 63 años.- 6 mensualidades.*
- 64 años.- 2 mensualidades.*

*El importe de las mensualidades, será del sueldo base, más la antigüedad que tenga devengada el trabajador en el momento de la jubilación. Para tener derecho al cobro de la ayuda, deberá solicitarse la jubilación dentro del primer mes siguiente al cumplimiento de la edad, las peticiones cursadas con posterioridad devengarán la ayuda correspondiente al tramo siguiente».*

Como así se extrae del expediente el mismo es un acuerdo, esto es, un acto administrativo y no un reglamento o disposición. Y tanto el artículo 21 del acuerdo de mejoras sociales — acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994— que recoge el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



derecho referente a las ayudas de jubilación, como el acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 referente a reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a funcionario de carrera son nulos de pleno derecho.

8.1.- Con respecto al fondo del asunto entendemos que ambos actos administrativos que se pretende revisar incurren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 47, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, en el consistente en acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

8.2.- Sobre la legalidad de establecer en los pactos y acuerdos o convenios lo establecido sobre los premios a la jubilación.

8.2.1.- El posible establecimiento de premios de jubilación a los 65 años de edad o de indemnizaciones para el caso de la jubilación anticipada en acuerdos de funcionarios o convenios colectivos del personal laboral, fue objeto de aplicación, sobre la base de la regulación anterior a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto, en las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia (sala Contencioso Administrativo) de Castilla-La Mancha de 28 de febrero de 2005, 4 de octubre de 2004, 2 de diciembre de 2004 y 9 de diciembre de 2004, de Cantabria de 8 de abril de 2002, 6 de junio de 2003, 12 de noviembre de 2004 y 11 de octubre de 200, de Andalucía/Málaga de 21 de octubre de 2003, de Andalucía/Sevilla de 4 de febrero de 2005 y de Extremadura de 30 de octubre de 2003.

Por lo que se refiere a la cuestión relativa a los convenios, debe significarse que, en realidad se están refiriendo a la denominada prejubilación que no tiene nada que ver ni con la jubilación anticipada ni con la jubilación parcial y que no se contempla en la normativa de la seguridad social.

En los casos de prejubilación, empresa y trabajador acuerdan unas indemnizaciones que se prorrogan en el tiempo para que el trabajador perciba de la empresa unos complementos a su prestación o subsidio por desempleo hasta que pueda jubilarse definitivamente. La prejubilación supone que el trabajador deja de trabajar voluntariamente o como consecuencia de un ERE y percibe una indemnización por parte de la empresa, además del subsidio de desempleo, hasta que pueda acceder a la jubilación anticipada, lo que lleva a concluir que no puede ser de aplicación a los funcionarios de la administración local porque en el artículo 63 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no se contempla tal causa de pérdida de la condición de funcionario. Tampoco en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, relativo a la jubilación, se admite la prejubilación, ni pueden ser despedidos como consecuencia

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



de un ERE. Además de que no es posible abonar cantidad alguna a funcionarios que no presten servicios como consecuencia de un convenio no regulado legalmente; el funcionario no percibiría prestación alguna por desempleo al no estar incluido dentro de su ámbito de protección tal y como se deduce del artículo 264 TRLGSS.

Dicho lo anterior, el artículo 38, apartado 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece la posibilidad de negociar un Acuerdo sobre una determinada materia; Acuerdo que podrá ser conjunto al tratarse de una materia común que afecta tanto al personal funcionario como al laboral, a tal efecto dicho apartado establece: *«Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral».*

8.2.2.- Dentro de las materias de negociación conjunta señaladas en el artículo 37, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público están *«Los criterios generales de acción social»*. En cuanto a la posibilidad de negociación de un Acuerdo sobre dicha materia, debemos indicar que la más reciente jurisprudencia interpreta que dichas prestaciones entran dentro del concepto de prestaciones sociales o acción social por lo que consideran admisible la negociación colectiva sobre las mismas, en armonía con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, defendiendo que constituyen medidas asistenciales no retributivas.

En esta línea encontramos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, de fecha 20 de diciembre de 2013, en recurso nº 7064/2010, dicha sentencia considera que toda medida de acción social, como las previstas en el Acuerdo sobre Personal Funcionario impugnado, tiene un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente. Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado, y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad. Equiparar una medida de acción social con las retribuciones, considera que comportaría vaciar de contenido esta diferenciada materia negociable que señala la ley. Es cierto que la falta de una regulación más detallada del contenido de estas medidas ha suscitado dudas sobre la identificación de las mismas, y ha generado por ello pronunciamientos de esta

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Sala no siempre coincidentes. Mas la posible contradicción debe decidirse por la actual solución con base en las razones que acaban de apuntarse.

8.2.3.- Por lo tanto, debemos confirmar que en cuanto al personal funcionario, los Pactos y Acuerdos funcionariales surgidos al amparo del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, forman parte del ordenamiento jurídico y, por tanto, están sujetos al principio de jerarquía, debiendo dictarse «sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba» en el caso de los Pactos, o «sobre materias competencia de los órganos de gobierno» en el caso de los Acuerdos.

8.2.4.- El Tribunal Supremo, en dos Sentencias, lo que ya supone la generación de jurisprudencia como fuente del derecho conforme al artículo 1, apartado 6 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, ha establecido que los premios de jubilación no son ajustados a derecho, al suponer una retribución no prevista en el ordenamiento.

8.2.4.1.- La primera fue la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 marzo de 2018, que razona en su Fundamento Jurídico 4º establece que:

*«Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales -esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento (...) sino común a toda la función pública, una gratificación.*

*Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada».*

8.2.4.2.- Este criterio ha sido ratificado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 marzo de 2019, que razona que:

*«SEXTO.- Lo expuesto es aplicable al caso de autos pues el artículo 12.B se limita a reconocer «el derecho a percibir una recompensa de jubilación de 5 mensualidades integrales, siempre que cuenten con más de diez años de servicios prestados a este Ayuntamiento o*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*Administración Pública» . En efecto, aunque dicho precepto se ubica en el Capítulo IV cuya rúbrica es «acción social», lo cierto es que de lo convenido se deduce, conforme a lo dicho por esta Sala en la sentencia antes glosada, que no compensa una circunstancia sobrevenida propia de las que se atienden acudiendo a medidas asistenciales en el sentido antes expuesto, sino que se vincula el premio o recompensa a un «hecho natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento sino común a toda la función pública, una gratificación».*

8.2.4.3- El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 7 de octubre del 2020 dispone:

*«Que partiendo del carácter de retribución de estas indemnizaciones, señalado tanto por el Tribunal Supremo como por este Consell, el Ayuntamiento podría proceder a la impugnación de las Normas Regulatoras del Personal Funcionario del Ayuntamiento si considera que concurre causa para ello ante la jurisdicción competente o proceder a su revisión de oficio por alguna de las causas previstas en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015 ya citada, atendiendo a su carácter de disposición de carácter general, lo que supondría la nulidad de los actos dictados en su aplicación (...)».*

8.2.4.4.- Asimismo la Sentencia 118/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, sobre la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición planteado por la parte actora contra la Resolución de 26 de febrero de 2019 del Ayuntamiento de Alcoi, solicitando el abono de 9.000 euros por haberse jubilado anticipadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de las Normas Regulatoras de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcoi, en la que, tras analizar la naturaleza de la gratificación a tanto alzado otorgada para incentivar la jubilación anticipada del personal funcionario y determinar la disconformidad a Derecho de lo previsto en dicho artículo, desestima la íntegramente la demanda, y plantea lo siguiente:

*«Esto plantea un problema de legalidad. Estamos ante una norma de carácter reglamentario que, como ya se ha señalado en el Fundamento Jurídico anterior, es manifiestamente contraria a la legalidad. Esta norma debe ser expresamente anulada y expulsada del Ordenamiento jurídico municipal. Sin embargo, este Juzgado carece de competencia material para anular una norma de rango reglamentario, al tener encomendada esta función la Sala de lo Contencioso del TSJ en la Comunidad Valenciana.*

*La propia LOPJ 6/1985 prevé en su artículo 6º la inaplicación por parte de los jueces de reglamentos ilegales, como aquí sucede. Este Juzgado no puede aplicar una norma reglamentaria que formalmente sigue vigente, pero que manifiestamente contiene una ilegalidad expresamente declarada por sentencia del Tribunal Supremo. Ahora bien, conviene que esta norma sea eliminada y arrojada fuera y de manera expresa el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcoi. No es posible admitir la existencia formal de*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*una norma mostrenca, claramente ilegal, pero que formalmente sigue vigente, induciendo a error a cualquier aplicador jurídico. Para ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 LJCA, este Juzgado planteará la cuestión de ilegalidad, a través del Auto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes LJCA, pronunciamiento que llevamos a la parte dispositiva, pero que de conformidad con el artículo citado habrá de ser planteada una vez adquiera firmeza la presente sentencia».*

8.2.4.5.- Así también el dictamen 190/2020 del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 15 de abril del 2020 dispone:

«Este Consell ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de estas indemnizaciones y la validez de este tipo de acuerdos adoptados por numerosos Ayuntamientos, entre otros en el Dictamen 190/2019, que señala las siguientes conclusiones:

*“(…) existe una dualidad interpretativa por parte de los Tribunales de Justicia.*

*Así, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013 se niega la naturaleza retributiva de este tipo de incentivos afirmando que constituyen medidas asistenciales al considerar que no retribuyen la prestación de servicios sino el auxilio de los empleados en determinadas situaciones de necesidad.*

*Y por otra parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018 afirma su carácter retributivo y, por tanto, son conceptos no permitidos por la normativa en materia de retribuciones de los funcionarios públicos.*

*No existe, por tanto, acuerdo en torno a la naturaleza jurídica de estos premios”.*

Ello no obstante, en el Dictamen 190/2019 citado se concluyó que tenía carácter retributivo, afirmando lo siguiente:

*“Atendiendo al carácter de la medida estudiada, que se percibe por la extinción del contrato de trabajo al llegar a una determinada edad y que no responde a una situación de necesidad o desigualdad propia de las medidas asistenciales, este Consell entiende que se trata de una medida retributiva que además no se enmarca en ningún supuesto de reorganización de personal del Ayuntamiento, sino que se prevé en cualquier momento para el personal laboral que se jubile de forma anticipada, por lo que debe reconocerse, al igual que se afirma en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018, su carácter de retribución, estando sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos citada”.*

Y continúa diciendo el referido Dictamen, que:

*«(…) El Acuerdo de funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Vila-Real es fruto del derecho de los funcionarios a la negociación colectiva para la determinación de sus condiciones de trabajo. Por ello, estando vigente el Acuerdo estudiado sobre condiciones de trabajo del Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento de Vila-Real, el Ayuntamiento deberá*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*aplicar el artículo 14 sin que pueda, de forma unilateral y con base en Sentencias del Tribunal Supremo que no se refieren al Convenio estudiado sino a otro que nada tiene que ver con este, dejar inaplicado el precepto afectado.*

*En el caso de que el Ayuntamiento considere que el artículo 14 vulnera la legislación vigente podrá proceder a su impugnación ante la jurisdicción competente”.*».

Y continua:

*«(...) El citado precepto, para declarar la nulidad de un acto administrativo, exige que se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico y se carezca de los requisitos esenciales para la adquisición de los derechos reconocidos.*

*En el caso objeto de estudio debe concluirse que no se ha acreditado que los interesados carezcan de los requisitos esenciales para adquirir la indemnización solicitada pues reúnen todos los requisitos previstos en el Artículo 49 de las Normas Regulatoras del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcoi, que como se ha dicho no se ha impugnado ni declarado nulo por procedimiento alguno, y que en virtud de su naturaleza resulta de obligado cumplimiento, sin que el Ayuntamiento de forma unilateral pueda declararlo inaplicado, como ya dijo este Consell entre otros en los Dictámenes 190/2019 y 684/2019.*

*Efectivamente, el reconocimiento de las referidas indemnizaciones a los interesados, al tener naturaleza de retribución, son contrarias a la normativa básica en la materia que impide a los Ayuntamiento crear retribuciones nuevas de su personal, por lo que estaríamos ante un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico, si bien los interesados sí que reúnen los requisitos esenciales para percibir las al cumplir todos los señalados en el artículo 49 de las Normas Regulatoras del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcoi.*

*Por ello, debe significarse que, al tener estas indemnizaciones la consideración de retribuciones, resultan contrarias al ordenamiento jurídico al no respetar el régimen de retribuciones previsto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, ni el previsto en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, si bien, al continuar vigentes las normas reguladoras del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcoi, debe concluirse que los interesados sí que reúnen los requisitos esenciales para la adquisición de la indemnización prevista en ellas, por lo que este Consell considera que no se ha acreditado que concurran los requisitos esenciales previstos en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para declarar la nulidad de los decretos estudiados, en tanto en cuanto las normas reguladoras de las condiciones del personal funcionario del Ayuntamiento continúan vigentes y las indemnizaciones solicitadas se amparan en ellas (...).*».

8.2.5.- Finalmente exponer que esta administración, no disponía en el momento del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994, ni en el momento del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



jubilación anticipada a favor de LOPDGDD con reconocimiento de cuantía total de la ayuda por jubilación anticipada que asciende a 5.245,38 euros, ni dispone actualmente de Plan de Empleo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en concordancia con la Disposición adicional vigesimoprimera de la mentada Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública que dispone que (...) las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de auto organización, podrán adoptar, además de Planes de Empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada.

Por lo expuesto no es posible el establecimiento, ni, en consecuencia, el reconocimiento de premios por jubilación para el personal funcionario conforme a las consideraciones analizadas anteriormente.

NOVENO.- Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe incorporarse al expediente dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora para proceder a la revisión de los actos que nos ocupa. Considerando que procede solicitar directamente el dictamen por tratarse de un dictamen preceptivo conforme al artículo 9 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu.

Considerando que la normativa permite suspender el plazo para dictar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe, en virtud de la posibilidad que prevé el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMO.- Sobre las alegaciones del interesado efectuadas en fecha 3 de octubre del 2022, por medio de registro electrónico 13503, las mismas no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron lugar a la revisión de oficio del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994, así como del acuerdo de la junta de gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de LOPDGDD con reconocimiento de cuantía total de la ayuda por jubilación anticipada que asciende a 5.245,38 euros. Como así se expuso en la incoación, así como se expone anteriormente, la jurisprudencia y doctrina que fluctúa en la materia es clara, y fundamentalmente se basa en que no procede reconocer ayudas de jubilación al personal funcionario. En consecuencia, en el presente caso, al haber sido reconocida una ayuda por jubilación anticipada a un funcionario, el acto es contrario al ordenamiento jurídico, por lo que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



procede su expulsión conforme al procedimiento de revisión de oficio que es la vía que permiten las disposiciones de aplicación.

UNDECIMO.- Sobre los límites de la revisión de oficio.

En el presente caso exponer con respecto al acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994, exponer que la jurisprudencia se pronunció sobre la ilegalidad de las ayudas por jubilación a partir del año 2018 y 2019, fue en 2019, fecha de la segunda sentencia —Sentencia del Tribunal Supremo es de 14 marzo de 2019—, en consecuencia, el acto — acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994— ha devenido contrario al ordenamiento jurídico desde la fecha de la segunda sentencia (año 2019), ya que es la fecha en que se consolida la doctrina del alto órgano jurisdiccional.

Con respecto al acuerdo de la junta de gobierno de 29 de julio del 2020, tan solo han transcurrido dos años desde acuerdo del mismo.

De todas las consideraciones anteriormente expuestas, esta Secretaría concluye:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado en el expediente de referencia habida cuenta que las mismas no desvirtúan los hechos y fundamentos de derecho que motivaron la incoación de expediente de revisión de oficio del artículo 21 del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 sobre ayudas de jubilación en el Ayuntamiento de Aspe y el acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de LOPDGDD con reconocimiento de cuantía total de la mentada ayuda que asciende a 5.245,38 al ser contrario al ordenamiento jurídico los dos actos. A dichos efectos, consideramos que dichos actos administrativos incurre en una infracción del ordenamiento jurídico en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que conforme a lo expuesto anteriormente el establecimiento del mentado derecho en el primer caso, así como el reconocimiento de ayudas de jubilación en el segundo, se trata de actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

SEGUNDO.- Solicitar al Consell Jurídic Consultiu la emisión del dictamen previsto en el artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Suspender el plazo para adoptar el acuerdo plenario de revisión del acto que nos ocupa, por el tiempo que medie entre la presente petición, y la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



recepción del dictamen, en virtud de la posibilidad que prevé el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar a los interesados.

No obstante, los órganos —alcaldía—, y en su caso —Pleno— adoptarán lo que estime pertinente.”

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado en el expediente de referencia habida cuenta que las mismas no desvirtúan los hechos y fundamentos de derecho que motivaron la incoación de expediente de revisión de oficio del artículo 21 del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 sobre ayudas de jubilación en el Ayuntamiento de Aspe y el acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de LOPDGDD con reconocimiento de cuantía total de la mentada ayuda que asciende a 5.245,38 al ser contrario al ordenamiento jurídico los dos actos. A dichos efectos, consideramos que dichos actos administrativos incurre en una infracción del ordenamiento jurídico en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que conforme a lo expuesto anteriormente el establecimiento del mentado derecho en el primer caso, así como el reconocimiento de ayudas de jubilación en el segundo, se trata de actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

**SEGUNDO.-** Solicitar al Consell Jurídic Consultiu la emisión del dictamen previsto en el artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Suspender el plazo para adoptar el acuerdo plenario de revisión del acto que nos ocupa, por el tiempo que medie entre la presente petición, y la recepción del dictamen, en virtud de la posibilidad que prevé el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Notificar a los interesados. Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que celebren.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



6. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud.  
2021/55-CUL.

ASUNTO: MODIFICACIÓN 18 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE  
SUBVENCIONES 2021-2023. REF.: P/UA/MTC. 2021/55-CUL.

### ANTECEDENTES

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante PES) el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 6 de mayo de 2021, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2021-2023.

2º.- Consta en el PES aprobado la siguiente consignación: Convenio Asociación Musical La Esperanza, 13.000,00 euros, figurando como fuente de consignación el Capítulo 4. Posteriormente, en fecha 2 de septiembre de 2022 Concejalía de Cultura por la que se solicita el inicio de tramitación de modificación de créditos por necesidades presupuestarias surgidas y no contempladas en el presupuesto con el fin de dotar de consignación de gasto de inversión el convenio de colaboración del Ayuntamiento de Aspe con la Asociación Cultural La Esperanza. Se propone la minoración de la aplicación correspondiente al convenio en cuanto a gasto corriente y la creación de aplicación correspondiente a gasto de inversión por el mismo importe (3.000,00 euros).

3º.- El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2022, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº. 35 del Presupuesto de 2022, que se eleva a definitivo con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia 223 de 23 de noviembre de 2022.

4º.- 7 de diciembre de 2022: Informe propuesta de la Técnico de Administración General de Servicios a la Persona, para la modificación del PES.

5º.- 13 de diciembre de 2022: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

### CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

Por su parte el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dispone en su artículo 10 “Principios Directores”, apartado 1: *“Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Segunda.- Según el Artículo 10 del Plan Estratégico Municipal, *“Si en atención a circunstancias sociales, humanitarias, económicas o de interés público es necesario adoptar e incentivar nuevas líneas de subvención, se autoriza y delega a la Junta de Gobierno Local para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en los supuestos en los que por razones presupuestarias esta competencia no corresponda al Pleno”*. En el caso de la modificación relativa a la Asociación Musical La Esperanza, la competencia sería del Pleno al derivar de una modificación presupuestaria competencia del mismo.

## ACUERDO

Aprobado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aspe para 2021-2023, que se anexa a la presente propuesta.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo a las Áreas de Recursos Económicos y Servicios a la Persona.

## ANEXO

### “CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD MUSICAL LA ESPERANZA

OBJETIVO.- Aportación económica para el fomento de actividades musicales dirigidas a los ciudadanos.

DESTINATARIO.- Sociedad Musical La Esperanza

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



EFFECTOS.- Promover la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular la promoción y difusión del arte musical por medio de la Banda de Música.

PLAN DE ACCIÓN.- El convenio se suscribe anualmente a petición de la entidad. Emitido informe favorable del Departamento de Cultura se procede a su aprobación y formalización. El órgano de seguimiento es el Director de Cultura. El pago de la subvención implica la oportuna justificación por parte de la entidad, en la forma establecida en el propio Convenio.

MODALIDAD DE CONCESIÓN.- Concesión directa: Convenio

PLAZO.- Ejercicio económico en que se conceda

COSTE.- 13.000,00 €

FUENTES FINANCIACIÓN.- Capítulos 4 y 7.”

#### **7. EINT-Intervención. 2022/94-INT.**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOV 2021 /OCTUBRE 2022.**

### **ANTECEDENTES**

1º.- 1 de marzo de 1995: tras el proceso licitatorio correspondiente por parte de la Mancomunidad de Servicios Públicos de Aspe y Hondón de las Nieves, se inició por parte de la UTE Aguas de Valencia S.A. – Sociedad Española de Abastecimiento, S.A., la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento.

2º.- 23 de noviembre de 2006: se adopta Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Aspe en el que se toma razón de la asunción municipal de la completa gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado desde el 8 de noviembre de 2006. Asimismo se acuerda prorrogar el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado hasta la nueva adjudicación del servicio, antes del 1 de enero de 2008.

3º.- 22 de noviembre de 2007: se adopta Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Aspe por el que se prorroga el actual contrato de Abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, con la mercantil Sociedad Española de Abastecimiento, S.A., por un plazo de duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

4º.- 18 de diciembre de 2008: se adopta Acuerdo plenario por el que se prorroga el actual contrato de Abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, por

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



un plazo de duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

5º.- 22 de diciembre de 2009: por el Pleno de la Corporación se revoca el Acuerdo Plenario de 23 de noviembre de 2006 incluido en el antecedente segundo; y se acuerda la prórroga del contrato de gestión de servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado hasta el 31 de diciembre de 2014, teniendo en consideración las exigencias del interés público y la necesaria amortización durante el plazo de concesión de las inversiones realizadas así como el buen funcionamiento del servicio.

6º.- 18 de febrero de 2010: por parte de la Intervención Municipal se emite informe en el cual se establecen una serie de recomendaciones para solventar el problema existente en la liquidación del agua potable y alcantarillado.

7º.- 24 de octubre de 2012: informe emitido por el Secretario Acctal., en el cual se dice entre otras cuestiones que no es necesario en opinión del informante una modificación del contrato, sino simplemente requerir al contratista para que presente liquidaciones provisionales, las cuales se entenderán a cuenta de la liquidación final que se deba presentar a principios de año.

8º.- 29 de noviembre de 2012: acuerdo del Ayuntamiento Pleno número 14, en el cual se modifica el contrato del agua potable y alcantarillado con el objeto de introducir en el objeto del contrato las obras de reparación y sustitución urgente de la conducción de aguas residuales en la C/. Antonio Soria y tramo c/. María Botella.

9º.- 25 de febrero de 2014, por el Pleno de la Corporación se acuerda aprobar la Prórroga del contrato administrativo de "*Gestión del servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado*" suscrito con la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S.A., con núm. de C.I.F. A-46.017.018, por un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2020, formalizándose dicha modificación en fecha 3 de abril de 2014.

10º.- 26 de marzo de 2014, por el Pleno de la Corporación se acordó Modificar el vigente contrato de la concesión del servicio de agua potable y alcantarillado, con la incorporación del clausulado contenido en el Informe del Jefe de Servicio de Gestión Administrativa de fecha 14 de marzo de 2014, con la inclusión de la enmienda transcrita en el antecedente 12 de dicho acuerdo", siendo las CLÁUSULAS CITADAS las siguientes:

#### **CLAUSULAS citadas:**

1º. PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN: EL Ayuntamiento elaborará y aprobará, bien a iniciativa propia, bien del propio concesionario, (con

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



audiencia de éste en el primer caso) un programa de inversión con su correspondiente estudio financiero.

## 2º. DESARROLLO DE ACTUACIONES Y SU FINANCIACION:

2.1. El Concesionario se compromete a financiar una inversión total en obras para el servicio que como máximo ascenderá a 750.000€, a realizar por el propio concesionario, que no devengarán ningún tipo de interés.

2.2. La tramitación administrativa de las obras (redacción de proyectos, supervisión, aprobación, ejecución y certificación de obras) se regulará según lo establecido en la legislación reguladora de la contratación administrativa.

2.3. Los proyectos que incluyan simultáneamente obras de abastecimiento de agua y alcantarillado incluirán un anexo en el que se separará el coste de la inversión realizado en cada uno de los servicios. Todo ello al efecto de imputar los costes correspondientes a cada uno de los citados servicios.

2.4. El importe de adjudicación de las obras al concesionario será el resultante de aplicar al coste de ejecución material de aquellas el porcentaje de baja que en cada caso sea pactado con la Administración contratante, el importe resultante de esta baja se incrementará en un DIECISÉIS (16) POR CIENTO en concepto de GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL.

2.5. Los costes de proyectos y dirección técnica de las obras serán a cargo del concesionario hasta un límite máximo de diez mil euros, para la duración de la presente prórroga concesional. En el supuesto de que el coste de dicha dirección excediere de la cantidad anteriormente indicada, se facturará por parte del concesionario a la Administración correspondiente, los honorarios reales devengados, que en ningún caso podrán exceder del límite máximo recomendado por el Colegio Oficial correspondiente para el tipo de obra de que se trate. Asimismo se hace constar que no computará a los efectos del devengo de honorarios de dirección los gastos de cualquier índole que pudieran derivarse del personal afecto a la explotación del servicio.

2.6. Con aplicación de las mismas condiciones antes señaladas, la Administración y el concesionario podrán pactar, de mutuo acuerdo, la subcontratación de las obras por el concesionario con terceras empresas cuando razones objetivas así lo exija o aconsejen.

2.7. Las obras a realizar serán en todo caso de interés general, esto es que beneficien a la generalidad de los usuarios por formar parte de la infraestructura del servicio, en ningún caso podrán incluirse obras que supongan menores costes de ejecución del contrato por parte del concesionario, y se realizarán durante el año siguiente a la firma de la presente modificación contractual, se fijan en una cuantía máxima de 750.000€, y no devengarán interés alguno en su amortización.

## 3º. CONDICIONES DE AMORTIZACION.

3.1. El plazo de amortización de las obras que ejecute el concesionario, será de un máximo de diez años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



finalización de aquéllas. En todo caso las obras deberán quedar amortizadas al 31 de diciembre de 2024.

3.2. La anualidad de amortización será por el sistema de amortización lineal.

3.3. Una vez finalizado cada proyecto de inversión, por parte del concesionario se presentará ante el Ayuntamiento, una certificación final de obra, así como los planos constructivos de la misma, donde se recogerán las mediciones reales y se aplicarán los precios de proyecto con la baja de adjudicación que hubiere. Verificada la documentación y realidad de la obra ejecutada por parte del Ayuntamiento, será aprobada formalmente. El importe total de la certificación será igual a la inversión a financiar por la concesionaria. En todo caso el plazo de aprobación por parte de la Administración no podrá exceder de los seis meses desde su presentación

3.4. Al finalizar cada ejercicio natural y dentro de los dos meses siguientes al mismo, el concesionario actualizará la tabla de amortización de inversiones y la presentará al Ayuntamiento para su aprobación, reflejando expresamente el capital vivo pendiente de amortizar. Dicha tabla recogerá, asimismo, el importe de la anualidad de amortización correspondiente a cada ejercicio.

3.5. El Balance de Explotación del Servicio correspondiente a cada ejercicio natural se presentará por parte del Concesionario junto con la Tabla de Amortizaciones descrita anteriormente. En dicho Balance de Explotación, se incluirá la anualidad de amortización correspondiente como un elemento integrante del mismo, bien entendido que sobre esta anualidad no será de aplicación gasto general ni beneficio industrial en concepto de retribución del concesionario.

3.6. En el supuesto de que la Cuenta de Explotación arrojará un saldo positivo a favor del Ayuntamiento, tal cantidad se dedicará por acuerdo municipal, bien a la amortización pendiente de las inversiones realizadas o previo estudio económico financiero, a aquello que acuerde la Corporación, en todo caso, relacionado con la prestación del servicio.

#### 4º. REVERSIÓN DE LAS OBRAS Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS MISMAS:

En el supuesto de que por cualquier causa, finalizara la concesión quedando pendientes de amortizar parte de las obras financiadas por el concesionario, la Administración estará obligada a satisfacer a aquél el importe pendiente de amortización más el I.V.A. correspondiente, debiendo liquidar la cantidad resultante en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la concesión.

El incumplimiento del plazo antes señalado por parte del Ayuntamiento, generará a favor del concesionario un interés igual al interés legal del dinero, más un diferencial de 1'25 puntos porcentuales.

#### 5º. CLÁUSULA FINAL:

Lo establecido en el presente documento no implicará modificación ni del plazo de concesión ni del canon establecido en su día.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



No variándose las demás cláusulas y condiciones del mismo no afectadas por esta modificación.

Dicha modificación se formaliza en fecha 14 de abril de 2014.

11º.- 22 de diciembre de 2015; se aprobó por el Pleno el Plan de inversiones de obras de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Cuenta definitiva programa de inversión de obras.

12º.- 14 de junio de 2017, Informe emitido por Intervención. En relación con los importes reflejados en la liquidación anual de los gastos de servicio de agua y alcantarillado, constan gastos abonados a la SAT DE HONDON (2015:24.650,75 EUROS; 2016: 10.048,76 EUROS), gastos que esta Intervención considera que no procedían, por ser miembro el Ayuntamiento de Aspe de la nueva Comunidad de Usuarios Cuesta y Canalosa, desde el año 2014. Por tanto debiéndose iniciar por el Área de Territorio expediente de reintegro de las cantidades abonadas en la liquidación anual del año 2015 y 2016, a la Comunidad de Usuarios.

13º.- 29 de noviembre de 2017 Toma de razón del cambio de denominación social de la empresa adjudicataria del Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público para el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado, siendo la actual GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.A. CIF A46017018, sin que ello suponga modificación alguna, excepto el cambio de denominación social que se tiene por comunicado, del vigente contrato administrativo.

14º.- 16 de noviembre de 2018. Comunicación de cambio de la mercantil Global Omnium Medioambiente S.A. de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada con CIF B46017018, indicando que la citada transformación no implica un cambio en la gestión de los servicios que constituyen el objeto social de la mercantil.

15ª.- 3 de abril de 2019. Formalización de la prórroga del contrato administrativo de gestión de servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

16º.- 15 de marzo de 2021: Modificación del contrato para la ejecución y financiación de nuevas obras de interés general en cuanto al servicio de abastecimiento de agua potables y servicio de saneamiento. Y establecer como criterio de liquidación anual del contrato, que se corresponderá con el periodo de 1 de noviembre del ejercicio anterior al 31 de octubre del ejercicio corriente a fin de poder liquidar dentro del ejercicio presupuestario siguiente, criterio que entrará en vigor para la liquidación correspondiente al periodo que se inicia el 1 de noviembre de 2021, siendo la liquidación a presentar en ejercicio 2021, por el periodo de 1 de enero al 31 de octubre.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



17º.- 8 de octubre de 2021, aprobación programa de inversión de obras de abastecimiento de agua potable y saneamiento 2021, reajuste de anualidades respecto de la modificación del contrato aprobada con fecha 15 de marzo de 2021.

18º.- 31 de octubre de 2022, presentación liquidación anual del ejercicio 2022 por la mercantil GLOBAL OMNIUM MEDIO AMBIENTE S.L. CIF B46017018, concesionaria del servicio municipal de agua potable, ante el Ayuntamiento de Aspe, (Registro de Entrada 15283/15284) adjuntando justificación correspondiente.

19º.- 7 de diciembre de 2022, y tras diversas subsanaciones de deficiencias puntuales detectadas, así como aclaraciones solicitadas por el Área de Servicios Económicos se presenta por la mercantil GLOBAL OMNIUM MEDIO AMBIENTE S.L., CIF B46017018, concesionaria del servicio municipal de agua potable, ante el Ayuntamiento de Aspe, propuesta de liquidación correspondiente al 2022 (periodo comprendido desde noviembre del ejercicio 2021 hasta octubre del presente ejercicio 2022) de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Aspe. (Registro de Entrada RE 15781 8/11/2022 y RE 17916 7/12/2022) presentando Corrección Liquidación 2022 y documentación adjunta.

20º.- En fecha 7 de diciembre de 2022; se emite informe propuesta que a continuación se transcribe:

“.../...”

#### **“INFORME**

*Por parte de la empresa GLOBAL OMNIUM MEDIO AMBIENTE S.L., se ha presentado propuesta de liquidación correspondiente al 2022 de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Aspe con una kt= 129,425%.*

*Considerando lo establecido en la estipulación 26 del Pliego regulador del servicio, donde se establece “ La revisión aplicable al coste unitario del servicio se realizará siempre que haya transcurrido al menos un año desde la adjudicación o desde la última revisión, y que el incremento a realizar en K sea superior a un 5 por 100, calculándose el incremento de la revisión de acuerdo con la siguiente fórmula aprobada por la asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la que los pesos en tanto por uno, serán ofertados por los licitadores”.*

$$K = a (MT/MO) + b (ET/EO) + c(TT/TO) + d ( QT/QO) + e (IT/IO)$$

*K= coeficiente de revisión en el momento t.*

*Teniendo en cuenta que los coeficientes de ponderación de la fórmula utilizados en la presente propuesta de revisión de precios son los mismos que los establecidos en la revisión de precios aprobada por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de fecha 2 de marzo de 1998:*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*a = 61.18% Mano de Obra*  
*b = 0,51% Energía (\*)*  
*e = 33.08% IPC*  
*d = 0*  
*f = 5.23 % Fijo*

(\*)La suma de los coeficientes de ponderación ha de ser la unidad, por eso el coeficiente de ponderación se ha igualado a 0.51 aunque en el informe de previsión de revisión de precios del ejercicio 1997 figure 0.50

Considerando los siguientes índices:

Actualización de	Índice	(a, b, c)	Producto			K(2021)%
M(K(2016%)/M(1995)	2,6536842	61,18%	1,6235240			
EE(K(2016%)/EE(1995)	1,3625	0,51%	0,0069488			
IPC(K(2016%)/IPC(1995)	1,8484686	33,08%	0,6114734			
Fijo		5,23%	0,0523000	2,2942462		129,425%

Asimismo, establece dicha cláusula, en su número 3 que la revisión se realizará "Por el transcurso de tres años sin modificación."

Por todo ello, la kt a aplicar en la liquidación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado debe ser el 2,2942462.

Por tanto, la liquidación del contrato de la anualidad 2022 y teniendo en cuenta la Kt correcta = 2,29424 y los cuadros definitivos de amortización del plan de inversiones de obras de abastecimiento de agua potable y saneamiento Exp. 000408/2014-URB.", la propuesta de liquidación de la Intervención municipal es la siguiente:

## **COSTES SERVICIO AGUA**

### **1.- COSTES FIJOS**

#### **COSTES FIJOS**

Parte I INICIAL	15.205,61 €
	1.234,86 €
	8.663,61 €
Aumento part fija I Pleno 28-5-2014	16.023,64 €
Parte II	122.133,20 €
Aumento part fija II Pleno 28-5-2014	9.284,21 €
Parte III	13.582,87 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



<i>Total costes fijos</i>	<b>186.128,00 €</b>
<i>Revisión de precios Art. 26 del Pliego</i>	
<b>129,425% kt s/Total de costes fijos</b>	240.896,16 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>427.024,16 €</b>
<i>Beneficio Industrial</i>	
<i>( 4 % )</i>	<b>17.080,97 €</b>
<i>Gastos Generales</i>	
<i>( 8 % )</i>	<b>34.161,93 €</b>
<b>TOTAL COSTES FIJOS AGUA</b>	<b>478.267,06 €</b>
<b>2.- COSTES VARIABLES</b>	
<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	
<i>BOMBEO VISTAHERMOSA</i>	0,00 €
<i>DEPÓSITO SEPES</i>	1.534,86 €
<i>DEPÓSITO ALCANÁ</i>	11.408,45 €
<i>DEPÓSITO UCHEL</i>	329,32 €
<b>TOTAL ENERGÍA ELECTRICA</b>	<b>13.272,63 €</b>
<b>COMPRA DE AGUA</b>	
<i>Taibilla</i>	750.819,32 €
<i>SAT Aspe</i>	
<i>SAT Hondón</i>	
<b>TOTAL COMPRA DE AGUA</b>	<b>750.819,32 €</b>
<i>CONTROL ANALÍTICO</i>	15.835,00 €
<i>TRATAMIENTO DE AGUA</i>	3.202,33 €
<b>TOTAL CONTROLES Y TRATAMIENTOS</b>	<b>19.037,33 €</b>
<b>Total costes VARIABLES</b>	<b>783.129,28 €</b>
<i>Gastos Generales</i>	
<i>( 8 % )</i>	62.650,34 €
<b>TOTAL COSTES VARIABLES</b>	<b>845.779,62 €</b>
<b>TOTAL COSTES AGUA</b>	<b>1.324.046,69 €</b>

### **COSTES SERVICIO ALCANTARILLADO**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



**1.- COSTES FIJOS**

COSTES FIJOS INICIAL	21.281,80 €
MODIFICADO	5.700,70 €
Aumento part fija I Pleno 28-5-2014	26.230,04 €
COSTES FIJOS	53.212,54 €
Revisión de precios Art 26 Pliego	
129,425% kt s/Total de costes fijos	68.870,33 €
<b>TOTAL COSTES FIJOS</b>	<b>122.082,87 €</b>
Beneficio Industrial	
( 4 % )	4.883,31 €
Gastos Generales	
( 8 % )	9.766,63 €

**TOTAL COSTES FIJOS****ALCANTARILLADO 136.732,81 €****2.- COSTES VARIABLES****ENERGÍA ELÉCTRICA****BOMBEOS RESIDUALES 11.223,66 €**

Total costes variables

Gastos Generales

( 8 % ) 897,89 €

**TOTAL COSTES VARIABLES****ALCANTARILLADO 12.121,55 €****TOTAL COSTES ALCANTARILLADO 148.854,37 €****TOTAL COSTES AGUA Y ALCANTARILLADO 1.472.901,05 €****1.341.681,90 €**Cubas **0,00 €**Modificaciones de padrones ejercicio 2021 **-16.314,35 €**Regularización ejercicios anteriores **0,00 €****TOTAL 1.325.367,55 €**

m3 de padrón 2022 871.932

modificaciones m3 padrón 2022 131

TOTAL M3 PADRÓN 2022 872.063

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



## GRATUIDAD DE CONSUMOS MUNICIPALES

<i>m3 de consumos municipales ej 2022(nov21 a oct2022)</i>	66.873
<i>m3 totales suministrados</i>	1.087.356
<i>% de consumos municipales</i>	6,15%

<i>Total costes variables agua excepto control analítico</i>	828.677,82 €
<i>Total gratuidad agua por consumos municipales</i>	<b>50.964,15 €</b>

## PREMIO POR MAYOR RENDIMIENTO

<i>m3 registrados:</i>	
<i>Padrones</i>	871.932
<i>Modificados</i>	131

<i>Varios</i>	500
<i>Total m3 registrados</i>	<b>872.563</b>

<i>Total m3 suministrados</i>	1.087.356
-------------------------------	-----------

<i>% de rendimiento</i>	80,2463%
<i>Premio de mayor rendimiento</i>	1.090.703,75
	1.087.356,00
	3.347,75
<i>porcentaje del premio de mayor rendimiento</i>	0,31%

<i>Importe del premio de mayor rendimiento</i>	<b>1.275,67 €</b>
--	-------------------

## RESUMEN

<b>TOTAL COSTES AGUA</b>	1.324.046,69 €
<b>MENOR COSTE POR CONSUMOS MUNICIPALES</b>	-50.964,15 €
<b>MENOR COSTE POR PREMIO DE RENDIMIENTO</b>	1.275,67 €
<b>TOTAL COSTES ALCANTARILLADO</b>	148.854,37 €
<b>AMORTIZACIÓN:</b>	
<b><i>amortización 2022 ACUERDO PLENARIO 22-12-2015</i></b>	<b>85.434,23 €</b>

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



TOTAL COSTES	1.508.646,80 €
TOTAL INGRESOS	1.325.367,55 €
<b>DIFERENCIA LIQUIDACIÓN NOV21/OCT2022</b>	<b>-183.279,25 €</b>

### CONSIDERACIONES

Dado el incremento producido en la KT, derivado del incremento del IPC y del coste del SMI, precisa el reajuste de anualidades previstas en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de octubre de 2021, pasando a las siguientes anualidades incluidas las nuevas amortizaciones de obras, con las reservas que esta intervención realizó respecto a la falta de transparencia en la concesión de obras a la concesionaria obviando el proceso licitatorio las siguientes:

Año 2023 1.598.646,80 €. Incremento 71.34,64 €  
 Año 2024: 1.598.646.80 €. Incremento 71.304.64 €  
 Año 2025: 723.742,38 €. Incremento 26.123,17 €.

El órgano competente para la adopción de este acuerdo es el órgano de contratación, que de conformidad con las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda del 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, es el Ayuntamiento Pleno.

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar los costes fijos del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2022 (periodo comprendido entre noviembre 2021 y octubre 2022 del presente ejercicio) y aprobar los costes variables del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2022, conforme al resumen siguiente:

#### COSTES SERVICIO AGUA

COSTES FIJOS	478.267,06 €
COSTES VARIABLES	845.779,62 €
	1.324.046,69 €

#### COSTES SERVICIO ALCANTARILLADO

COSTES FIJOS	136.732,81 €
COSTES VARIABLES	12.121,55 €
	148.854,37 €
	1.472.901,05€

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondiente al ejercicio 2022 teniendo en cuenta los consumos municipales y premio por mayor rendimiento cuyo resumen es:

**RESUMEN**

<b>TOTAL COSTES AGUA</b>	1.324.046,69 €
<b>MENOR COSTE POR CONSUMOS MUNICIPALES</b>	-50.964,15 €
<b>MENOR C</b>	
<b>OSTE POR PREMIO DE RENDIMIENTO</b>	1.275,67 €
<b>TOTAL COSTES ALCANTARILLADO</b>	148.854,37 €
<b>AMORTIZACIÓN:</b>	
<b>amortización 2020 ACUERDO PLENARIO 22-12-2015</b>	85.434,23 €
<b>TOTAL COSTES</b>	1.508.646,80 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.325.367,55 €
<b>DIFERENCIA LIQUIDACIÓN NOV21/OCT2022</b>	-183.279,25 €

**TERCERO:** Reconocer la obligación a la mercantil concesionaria GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L, CIF B46017018, por un importe bruto de 1.508.646,80 euros y líquido de 183.279,25 euros.

**CUARTO:** Dado que falta la presentación de parte de justificantes de pago de las facturas que comprenden la liquidación anualidad 2022. En aras de evitar perjuicio para las arcas municipales, se condiciona la orden de pago a la presentación por parte de la mercantil adjudicataria de la totalidad de los justificantes de pago de los costes presentados incluidos en el periodo liquidado.

**QUINTO:** Aprobar inicialmente el reajuste de anualidades que a continuación se indica, con respecto a la modificación aprobada en fecha 8 de octubre de 2021, las cuales quedarían del siguiente modo, considerando que se amortizarían 90.000,00 € las dos primeras anualidades, tras la finalización de las obras, y el restante que ascenderá como máximo a 472.301,25 €, en el año 2025.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Año 2023 1.598.646,80 €. Incremento 71.34,64 €  
Año 2024: 1.598.646.80 €. Incremento 71.304.64 €  
Año 2025: 723.742,38 € . Incremento 26.123,17 €.

*Estas cantidades correspondientes a las amortizaciones previstas para cada una de las anualidades en las que se ejecute el plan de inversiones, deberán consignarse en los correspondientes presupuestos para dichas anualidades, dentro de los importes consignados para el contrato de suministro de agua potable y alcantarillado que el Ayuntamiento de Aspe tiene suscrito con la mercantil adjudicataria. Asimismo, dichas cantidades deberán ser tenidas en cuenta a la hora de efectuar las liquidaciones anuales del mencionado contrato.*

**SEXTA.** - *Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos, al Área de Servicios Generales (Oficina de Contratación) y a la mercantil concesionaria la empresa GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L."*

21ª.- En fecha 13 de diciembre de 2022 Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas. Dictamen 2022000061. Propuesta de Liquidación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y alcantarillado correspondiente a los meses de noviembre 2021 hasta octubre 2022, dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.

## CONSIDERACIONES

Dado el incremento producido en la KT, derivado del incremento del IPC y del coste del SMI, precisa el reajuste de anualidades previstas en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de octubre de 2021, pasando a las siguientes anualidades incluidas las nuevas amortizaciones de obras, con las reservas que esta intervención realizó respecto a la falta de transparencia en la concesión de obras a la concesionaria obviando el proceso licitatorio las siguientes:

Año 2023 1.598.646,80 €. Incremento 71.34,64 €  
Año 2024: 1.598.646.80 €. Incremento 71.304.64 €  
Año 2025: 723.742,38 € . Incremento 26.123,17 €.

El órgano competente para la adopción de este acuerdo es el órgano de contratación, que de conformidad con las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda del 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, es el Ayuntamiento Pleno.

## ACUERDO

Aprobado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar los costes fijos del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2022 (periodo comprendido entre noviembre 2021 y octubre 2022 del presente ejercicio) y aprobar los costes variables del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2022, conforme al resumen siguiente:

#### **COSTES SERVICIO AGUA**

COSTES FIJOS	478.267,06 €
COSTES VARIABLES	845.779,62 €
	1.324.046,69 €

#### **COSTES SERVICIO ALCANTARILLADO**

COSTES FIJOS	136.732,81 €
COSTES VARIABLES	12.121,55 €
	148.854,37 €
	1.472.901,05€

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondiente al ejercicio 2022 teniendo en cuenta los consumos municipales y premio por mayor rendimiento cuyo resumen es:

#### **RESUMEN**

<b>TOTAL COSTES AGUA</b>	1.324.046,69 €
MENOR COSTE POR CONSUMOS MUNICIPALES	-50.964,15 €
MENOR C OSTE POR PREMIO DE RENDIMIENTO	1.275,67 €
<b>TOTAL COSTES ALCANTARILLADO</b>	148.854,37 €
<b>AMORTIZACIÓN:</b> <b>amortización 2020 ACUERDO PLENARIO</b> <b>22-12-2015</b>	<b>85.434,23 €</b>

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



TOTAL COSTES	1.508.646,80 €
TOTAL INGRESOS	1.325.367,55 €

<b>DIFERENCIA LIQUIDACIÓN</b>	
<b>NOV21/OCT2022</b>	<b>-183.279,25 €</b>

**TERCERO:** Reconocer la obligación a la mercantil concesionaria GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L, CIF B46017018, por un importe bruto de 1.508.646,80 euros y líquido de 183.279,25 euros.

**CUARTO:** Dado que falta la presentación de parte de justificantes de pago de las facturas que comprenden la liquidación anualidad 2022. En aras de evitar perjuicio para las arcas municipales, se condiciona la orden de pago a la presentación por parte de la mercantil adjudicataria de la totalidad de los justificantes de pago de los costes presentados incluidos en el periodo liquidado.

**QUINTO:** Aprobar inicialmente el reajuste de anualidades que a continuación se indica, con respecto a la modificación aprobada en fecha 8 de octubre de 2021, las cuales quedarían del siguiente modo, considerando que se amortizarían 90.000,00 € las dos primeras anualidades, tras la finalización de las obras, y el restante que ascenderá como máximo a 472.301,25 €, en el año 2025.

Año 2023 1.598.646,80 €. Incremento 71.304,64 €

Año 2024: 1.598.646,80 €. Incremento 71.304,64 €

Año 2025: 723.742,38 €. Incremento 26.123,17 €.

Estas cantidades correspondientes a las amortizaciones previstas para cada una de las anualidades en las que se ejecute el plan de inversiones, deberán consignarse en los correspondientes presupuestos para dichas anualidades, dentro de los importes consignados para el contrato de suministro de agua potable y alcantarillado que el Ayuntamiento de Aspe tiene suscrito con la mercantil adjudicataria. Asimismo, dichas cantidades deberán ser tenidas en cuenta a la hora de efectuar las liquidaciones anuales del mencionado contrato.

**SEXTA.** - Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos, al Área de Servicios Generales (Oficina de Contratación) y a la mercantil concesionaria la empresa GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



## 8. EINT-Intervención. 2022/113-INT.

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2022/3: CÓDIGOS 1. REF. E/INT/IGS.**

### ANTECEDENTES

1º.- En fecha 16 de diciembre de 2022, constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2022/3: Códigos 1 y 2, en los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- *Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*
- *Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*
- *Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*
- *Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

2º. En fecha 16 de diciembre de 2022, se emite informe por la Interventora Municipal sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 3/2022 (código 1 y 2).

Los códigos 1 y 2, a los cuales hace referencia el presente informe ascienden a la cuantía de 13.303,36 euros.

3º. Providencia de urgencia de fecha 16 de diciembre de 2022, en la que se insta la aprobación del asunto de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2022/3. Código 1 a celebrar por el Pleno.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. -Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejal/a Delegado/a.

Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar al presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2022.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

TERCERA. -En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que, al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible, sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente adolecen de las siguientes anomalías:

**Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.**

**Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.**

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisarán declaración de nulidad o anulabilidad.

CUARTA. - Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el centro gestor.

QUINTA.-En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

SEXTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



SÉPTIMA. - De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

OCTAVA. - Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

NOVENA. -A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto 2022.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Extrajudicial de créditos nº 2022/3 Códigos 1 por importe de 13.303.36 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

*Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

DÉCIMA.-No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

DÉCIMO PRIMERA: Tal y como consta en la Providencia tercera de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) demás normativa

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



concordante.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DÉCIMO SEGUNDA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.

### CONCLUSIONES

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2022/3 Códigos 1 y 2 por importe de 13.303.36 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

*Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleve el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera. Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Es todo cuánto ha de informarse, no obstante, el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere. Siendo procedente la aprobación del mismo.

Es cuanto ha de informarse, no obstante, el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere.

## **ANEXO I**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	TIPO	CG
F/ 2022/ 937	19/ 04/ 2022	fact 69	18/ 04/ 2022	350,00	G54717483	ASOCIACION REPIQUE SURDO	Ffact 69 F2022041	1	MS
F/ 2022/ 1321	20/ 05/ 2022	DENTALPREMIUM 466	28/ 12/ 2021	4.450,00	B54972385	DENTALPREMIUM SOLUCIONE	F DENTALPREMIUM	1	GA
F/ 2022/ 782	31/ 03/ 2022	NC2203 22103332	30/ 03/ 2022	1.816,44	B12210662	COMERCIALNOU COLORSL	F NC2203 22103332	1	GA
F/ 2022/ 783	31/ 03/ 2022	NC2203 22103333	30/ 03/ 2022	1.536,22	B12210662	COMERCIALNOU COLORSL	F NC2203 22103333	1	GA
F/ 2022/ 2415	23/ 09/ 2022	09220114010146590	14/ 01/ 2022	62,79	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2416	23/ 09/ 2022	09220118010150236	18/ 01/ 2022	2.109,95	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201180101502	1	TP
F/ 2022/ 2417	23/ 09/ 2022	09220114010146583	14/ 01/ 2022	28,79	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2418	23/ 09/ 2022	09220114010146581	14/ 01/ 2022	74,69	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2419	23/ 09/ 2022	09220119010148257	19/ 01/ 2022	151,65	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201190101482	1	TP
F/ 2022/ 2420	23/ 09/ 2022	09220117010155701	17/ 01/ 2022	677,82	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201170101557	1	TP
F/ 2022/ 2421	23/ 09/ 2022	09220120010147729	20/ 01/ 2022	148,60	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201200101477	1	TP
F/ 2022/ 2422	23/ 09/ 2022	09220118010150233	18/ 01/ 2022	142,59	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201180101502	1	TP
F/ 2022/ 2423	23/ 09/ 2022	09220114010146594	14/ 01/ 2022	417,09	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2424	23/ 09/ 2022	09220114010146586	14/ 01/ 2022	38,93	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2426	23/ 09/ 2022	09220117010155698	17/ 01/ 2022	173,55	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201170101556	1	TP
F/ 2022/ 2428	23/ 09/ 2022	09220114010146587	14/ 01/ 2022	15,86	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2429	23/ 09/ 2022	09220114010146589	14/ 01/ 2022	28,86	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2430	23/ 09/ 2022	09220120010147728	20/ 01/ 2022	151,90	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201200101477	1	TP
F/ 2022/ 2431	23/ 09/ 2022	09220114010146592	14/ 01/ 2022	74,61	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2432	23/ 09/ 2022	09220114010146585	14/ 01/ 2022	9,00	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2433	23/ 09/ 2022	09220114010146580	14/ 01/ 2022	39,05	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2434	23/ 09/ 2022	09220119010148252	19/ 01/ 2022	93,45	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201190101482	1	TP
F/ 2022/ 2435	23/ 09/ 2022	09220118010150234	18/ 01/ 2022	78,35	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201180101502	1	TP
F/ 2022/ 2436	23/ 09/ 2022	09220114010146582	14/ 01/ 2022	20,39	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2437	23/ 09/ 2022	09220114010146595	14/ 01/ 2022	140,17	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201140101465	1	TP
F/ 2022/ 2438	23/ 09/ 2022	09220118010150235	18/ 01/ 2022	67,86	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZA	F 092201180101502	1	TP
F/ 2022/ 1639	29/ 06/ 2022	Emit- 119	29/ 06/ 2022	404,75	74006122B	IRISTORRES GALVAÑ	FEMIT-* 119 F 2022	1	MS
				13.303,36					

## ACUERDO

**PREVIO.-** Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Una vez ratificada la inclusión del asunto, y antes de la votación del punto abandona la sesión D. José Ramón Botella Cañizares (GM PP).

Se somete a votación, siendo adoptado por 15 votos a favor y 5 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

**PRIMERO:** Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2022/3 Códigos 1 y 2, según el detalle de facturas incluidas en el ANEXO I del presente acuerdo, por un importe total de 13.303,36 euros.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación, a las concejalías correspondientes y al departamento de Contratación.

**TERCERO:** Dar cuenta del presente Acuerdo en la próxima Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas que se celebre.

#### **9. EINT-Intervención. 2022/113-INT.**

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2022/4: CÓDIGOS 1 . REF. E/INT/IGS.**

#### **ANTECEDENTES**

1º. En fecha 16 de diciembre de 2022., constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2022/4, en los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia, corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- *Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*
- *Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



- Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.
- Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.

2º. En fecha 16 de diciembre de 2022, se emite informe por la Interventora Municipal sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 4/2022 ( código 1 ).

Las presentes facturas responden al código 1, sin embargo han sido emitidas transcurrido un plazo superior al año desde la prestación del servicio o entrega de los suministros.

3º. Providencia de urgencia de fecha 16 de diciembre de 2022, en la que se insta la aprobación del asunto de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2022/4 Código 1 a celebrar por el Pleno.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. -Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejal/a Delegado/a.

Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar al presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2022.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



TERCERA. -En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que, al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible, sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente adolecen de las siguientes anomalías:

**Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.**

**Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.**

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisarán declaración de nulidad o anulabilidad.

Sin embargo, si bien en su momento tenían título contractual o convenio, han sido presentadas con más de un año desde la prestación del servicio, por lo que según el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA), la repercusión de dicho impuesto debe realizarse de un

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



año desde el devengo de la operación; siendo éste un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su sentencia de 5 de diciembre de 2011. Por tanto, no procede el abono de dicho impuesto de las facturas mencionadas, según se detalla en el ANEXO I.

CUARTA. - Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el centro gestor.

QUINTA.-En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

SEXTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

OCTAVA. - Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

NOVENA. -A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto 2022.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2022/4 Códigos 1 por importe de 501.61 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

*Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores, concretamente corresponden a servicios y/ o suministros cuyas

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



facturas se han presentado transcurrido un año desde los mismos.

DÉCIMA.-No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

DÉCIMO PRIMERA: Tal y como consta en la Providencia tercera de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) demás normativa concordante.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



DÉCIMO SEGUNDA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.

### CONCLUSIONES

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2022/4 Códigos 1 y 2 por importe de 501.61 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

*Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

Además si bien en su momento tenían título contractual o convenio, han sido presentadas con más de un año desde la prestación del servicio, por lo que según el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA), la repercusión de dicho impuesto debe realizarse de un año desde

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



el devengo de la operación; siendo éste un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su sentencia de 5 de diciembre de 2011. Por tanto, no procede el abono de dicho impuesto de las facturas mencionadas, según se detalla en el ANEXO I

Por tanto, en dichas facturas contempladas en el Anexo I, se interpone reparo suspensivo, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta que se proceda a la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

Dado que no procede abonar el iva al haber transcurrido más de un año desde la prestación del servicio y/o suministro.

Debiendo remitirse al centro gestor a fin de proceder a la devolución de las mismas y su abono excluyendo el Importe del IVA.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleve el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera. Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Es todo cuánto ha de informarse, no obstante, el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere.

## ANEXO I

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	TIPO	CG
F/ 2022/ 1516	10/ 06/ 2022	2020- 000387	06/ 02/ 2020	139,33	B86410198	GIGLON SL	F 2020-000387 F 202	1	CJ
F/ 2022/ 1831	15/ 07/ 2022	2020- 000685	05/ 03/ 2020	79,15	B86410198	GIGLON SL	F 2020-000685 F 202	1	CJ
F/ 2022/ 1832	15/ 07/ 2022	2020- 000792	03/ 04/ 2020	197,61	B86410198	GIGLON SL	F 2020-000792 F 202	1	CJ
F/ 2022/ 1833	15/ 07/ 2022	2020- 01310	30/ 09/ 2020	51,33	B86410198	GIGLON SL	F 2020-01310 F 202	1	CJ
F/ 2022/ 2793	19/ 10/ 2022	N 717	31/ 10/ 2019	34,19	B42535146	CENTRO DELAUTOMOVILVALI	FN 717 31/ 10/ 2022	1	GA
				501,61					

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



## ACUERDO

**PREVIO.-** Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por 10 votos a favor y 10 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

**PRIMERO:** Levantar el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal en fecha 16 de diciembre de 2022, al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito número 2022/4 (código1) emitidas transcurrido un plazo superior al año desde la prestación del servicio o entrega de los suministros.

**SEGUNDO:** Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2022/4 Códigos 1, según el detalle de facturas incluidas en el ANEXO I del presente acuerdo, por un importe total de 501,61 euros.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación, a las concejalías correspondientes y al departamento de Contratación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



**CUARTO:** Dar cuenta del presente Acuerdo en la próxima Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas que se celebre.

**10. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2022/239-GUA.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PARTIDAS AD EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ACUERDO MARCO DIPUTACIÓN DE ALICANTE. EXPTE: 2022/239-GUA.**

### INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 21 de diciembre de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 26 de octubre del 2022, por medio de órgano colegiado Pleno se acuerda:

*«PRIMERO: Levantar el reparo suspensivo formulado por la intervención municipal con fecha 19 de octubre de 2022, a la propuesta de adhesión específica del Ayuntamiento de Aspe, al Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante – AMS6O-006/2022-, acordando la continuación del procedimiento.*

**SEGUNDO.-** *Que se inicien los trámites para habilitar la cuantía de 260.000 € para suplementar los créditos correspondientes a las partidas de suministro de energía eléctrica.*

**TERCERO.-** *La adhesión específica del Ayuntamiento de Aspe, al Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante – AMS6O-006/2022- al lote siguiente:*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



LOTE 1º Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija /variable / origen renovable, Opción 1, tarifa fija.

**CUARTO.-** Aprobar la “Memoria técnica del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Aspe de fecha 16 de septiembre de 2022, para la adhesión específica al Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, AMS6O-006/2022, redactada por Azigrene Consultores.

**QUINTO.-** Adjudicar a la mercantil IBERDROLA CLIENTES S.A.U, con CIF A-95758389, el contrato derivado de LOTE 1º Suministro eléctrico de referencia -opción 1 tarifa fija-, correspondientes a los puntos de suministro correspondientes a los puntos de suministro que se indican a continuación, aplicando los términos del Acuerdo Marco, con un importe total de 2.759.033,38€, IVA del 21% incluido, siendo el plazo de duración del 1 de octubre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2024:

Cups	ABREVIATURA		Acometida	Tarifa Acc
ES0021000010379197BF	ADM	ADMON GENERAL	C/ SAN JOSE 9, BA	6,1TD
ES0021000000728572FK	ADM	ADMON GENERAL	C/ FRANCISCO CANDELA 19,	3.0TD
ES0021000000728972WF	ADM	ADMON GENERAL	PLAZA MAYOR 3,	3.0TD
ES0021000018606881VQ	ADM	ADMON GENERAL	C/ BARITONO MANUEL AUSENSI 1,	3.0TD
ES0021000020968281SY	ADM	ADMON GENERAL	C/ ACUARIO (BOMBEO) 0,	2.0TD
ES0021000000721046WQ	ADM	ADMON GENERAL	C/ TOLOMO 2, BA	2.0TD
ES0021000000723440ZH	ADM	ADMON GENERAL	C/ VIRGEN DE LAS NIEVES 71,	2.0TD
ES0021000000728345KR	ADM	ADMON GENERAL	C/ CREVILLENTE 25,	2.0TD
ES0021000000730023WT	ADM	ADMON GENERAL	C/ VIRGEN DE LA ESPERANZA 36, ADM	2.0TD
ES0021000000730835ZF	ADM	ADMON GENERAL	C/ CASTELAR 22,	2.0TD
ES0021000000725099VK	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ BADAJOZ 19, 1	3.0TD
ES0021000000726037NQ	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ MAESTRO ALCOLEA 3,	3.0TD
ES0021000000728866CQ	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ GENARO CANDELA 3, 1	3.0TD
ES0021000000729756JD	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. CONSTITUCION 42, 1 ALU	3.0TD
ES0021000013691426HY	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ DESDOBLAMIENTO 0, N- 325	3.0TD
ES0021000013837341ZD	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ TEODORO ALENDA 1,	3.0TD
ES0021000016068923WQ	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ PETRER 21,	3.0TD
ES0021000016203938FK	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ AITANA - S 5 ALCANA 2, B BA	3.0TD
ES0021000016345118MG	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. GRAN CAPITAN 10, 5-B U.E 3.1	3.0TD
ES0021000000720363LT	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ CANTEROS - POLIG. IND. TRES HERMANAS 18, 1	2.0TD
ES0021000000720493RS	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ ZAPATEROS - POLIG. IND. TRES HERMANAS 62, 1	2.0TD
ES0021000000720496RH	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ ZAPATEROS - POLIG. IND. TRES HERMANAS 79, 1	2.0TD
ES0021000000721045WS	ALU	ALUMB. PUBLICO	CNO. HORNA 1,	2.0TD
ES0021000000721047WV	ALU	ALUMB. PUBLICO	CNO. TOLOMO 2, BA	2.0TD
ES0021000000721497EF	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ CACERES 37,	2.0TD
ES0021000000721846ZB	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ ORIHUELA 100, ALU	2.0TD

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



ES0021000000722500LK	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ SAN PEDRO 40,	2.0TD
ES0021000000723340XX	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ TRES DE AGOSTO 44,	2.0TD
ES0021000000723717AL	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ VICENTE CERVERA 55,	2.0TD
ES0021000000724021VR	ALU	ALUMB. PUBLICO	CNO. SENDA DEL REY 8,	2.0TD
ES0021000000724421BX	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ CERVANTES 38, 1	2.0TD
ES0021000000724521SH	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ NUEVE DE OCTUBRE 6, 2	2.0TD
ES0021000000724737WG	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. PADRE ISMAEL 36,	2.0TD
ES0021000000724852FG	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. PADRE ISMAEL 102,	2.0TD
ES0021000000726038NV	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ AGRONOMO FRANCISCO MIRA 1,	2.0TD
ES0021000000726437FW	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ MERCADO DE ABASTOS 27,	2.0TD
ES0021000000726465PF	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ JUAN CALPENA 2, 1	2.0TD
ES0021000000727026DQ	ALU	ALUMB. PUBLICO	LEPANTO 18,	2.0TD
ES0021000000727042XD	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ BARRANCO 9, 1	2.0TD
ES0021000000727172QR	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. NAVARRA 4, 1	2.0TD
ES0021000000727255LS	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. NAVARRA 146,	2.0TD
ES0021000000727342TX	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ NOVELDA 25,	2.0TD
ES0021000000727471YR	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ PEÑAS 25,	2.0TD
ES0021000000727557DH	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ CANTAL DE ERAES 39, 1	2.0TD
ES0021000000728070DW	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ COLON 4, 1	2.0TD
ES0021000000728600DA	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. ELCHE 9, 1	2.0TD
ES0021000000729571MP	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ JACINTO BENAVENTE 27, 1	2.0TD
ES0021000000729952KK	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ JOSE VICEDO 71, 1	2.0TD
ES0021000000730015RS	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ VIRGEN DE LA ESPERANZA 1,	2.0TD
ES0021000000730024WR	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ VIRGEN DE LA ESPERANZA 36, ALU	2.0TD
ES0021000000730590AS	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ PEDRO GALIPIENSO 29, 1	2.0TD
ES0021000000730719DY	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ GABRIEL MIRO 5,	2.0TD
ES0021000000731328NV	ALU	ALUMB. PUBLICO	HUERTO 7,	2.0TD
ES0021000010516252JM	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. NIA COCA 13,	2.0TD
ES0021000010668833TG	ALU	ALUMB. PUBLICO	CTRA. CREVILLENTE 22,	2.0TD
ES0021000010668841TN	ALU	ALUMB. PUBLICO	CTRA. ELCHE CV-84 0, KM 0.2	2.0TD
ES0021000010710319DK	ALU	ALUMB. PUBLICO	CNO. ALJIBICOS 13,	2.0TD
ES0021000010710499VV	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ EN PROYECTO 15,	2.0TD
ES0021000010732322TJ	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ LERIDA 1,	2.0TD
ES0021000010761842LR	ALU	ALUMB. PUBLICO	CNO. ALJIBICOS 11,	2.0TD
ES0021000010764201YZ	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. NIA COCA 5,	2.0TD
ES0021000010851795CR	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. JUAN CARLOS I 0,	2.0TD
ES0021000011049349FP	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ ANTONIO AYALA 2, ALU	2.0TD
ES0021000011206632ZV	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ SANTA FAZ 41, BIS	2.0TD
ES0021000011335943RE	ALU	ALUMB. PUBLICO	MONOVAR 11,	2.0TD
ES0021000011384199FR	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ FABRICA DE LA LUZ 36, BA	2.0TD
ES0021000011423488JY	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ RIO TARAFÁ 38,	2.0TD
ES0021000011424317AF	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ RIO MIÑO 1,	2.0TD
ES0021000011468467JC	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ SILLERIA - GLORIETA MENAORES 8,	2.0TD
ES0021000011658317BM	ALU	ALUMB. PUBLICO	MANUEL DE FALLA 0, U.E 3.3	2.0TD
ES0021000012102485WC	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ MIGUEL HERNANDEZ 43, PRO	2.0TD
ES0021000012174521YC	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ ROBLE - URB. SANTA ELENA 7, PRO	2.0TD
ES0021000012174575DM	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ ROBLE - URB. SANTA ELENA 33, B PRO	2.0TD

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



ES0021000012174592DE	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ SANTA ELENA 10,	2.0TD
ES0021000012174605XN	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ DEL OLMO - URB. SANTA ELENA 6, 1 BA	2.0TD
ES0021000012201555DY	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ NOVELDA 59, PRO BA 1	2.0TD
ES0021000012302858CV	ALU	ALUMB. PUBLICO	MONOVAR 18,	2.0TD
ES0021000012911920MQ	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ FRANCISCO CANDELA 23,	2.0TD
ES0021000013061690PX	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ SOPRANO ANA MARIA SANCHEZ 25, BA	2.0TD
ES0021000013789721JE	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ INGENIERO ALCARAZ 4,	2.0TD
ES0021000016028451ZR	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ CABRERA - SECTOR 4 TER 6, BA	2.0TD
ES0021000016203939FE	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ AITANA 27, A BA	2.0TD
ES0021000016421138KD	ALU	ALUMB. PUBLICO	SAN PASCUAL 4,	2.0TD
ES0021000016436710PX	ALU	ALUMB. PUBLICO	MADRID 2,	2.0TD
ES0021000016650781TC	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ PEDRO GALIPIENSO 63,	2.0TD
ES0021000017192651PX	ALU	ALUMB. PUBLICO	AVDA. ORIHUELA 101,	2.0TD
ES0021000019247793FX	ALU	ALUMB. PUBLICO	SAN JUAN 35,	2.0TD
ES0021000020730478AT	ALU	ALUMB. PUBLICO	PINOSO 17,	2.0TD
ES0021000020968283SP	ALU	ALUMB. PUBLICO	C/ TAURO 0,	2.0TD
ES0021000000724258GP	COL	COLEGIOS	CNO. CASTILLO 8,	3.0TD
ES0021000000729250ZD	COL	COLEGIOS	C/ GREGORIO RIZO 35, 1	3.0TD
ES0021000000730012RN	COL	COLEGIOS	C/ JOSE VICEDO 105,	3.0TD
ES0021000000730060AZ	COL	COLEGIOS	C/ VIRGEN DE LA ESPERANZA 40,	3.0TD
ES0021000000730061AS	COL	COLEGIOS	C/ ANTONIO AYALA 2, COL	3.0TD
ES0021000000731283XH	COL	COLEGIOS	C/ MAESTRO ALCOLEA 1,	3.0TD
ES0021000000730480KC	COL	COLEGIOS	C/ BARITONO ALMODOVAR 52,	3.0TD
ES0021000000730507TR	COL	COLEGIOS	C/ ALMAGRO - BARIT ALMODOVAR 25, 47	3.0TD
ES0021000016436587AW	COL	COLEGIOS	C/ BARRANCO 31,	3.0TD
ES0021000000726616ZC	COL	COLEGIOS	JUAN XXIII 0,	2.0TD
ES0021000040539629NX	COL	COLEGIOS	C/INGENIERO ALCARAZ,6	3.0TD
ES0021000000730804NE	CUL	CULTURA	C/ CASTELAR 10, 1	6.1 TD
ES0021000016372344SK	CUL	CULTURA	AVDA NIA COCOA 4-6	3.0TD
ES0021000000722542KV	CUL	CULTURA	C/ SANTANDER - ESCUELA TALLER 4,	3.0TD
ES0021000000730802NC	CUL	CULTURA	SUM SOCORRO T.W. 0,	3.0TD
ES0021000013405014PJ	DXT	DEPORTES	C/ ORIHUELA 100,	6.1 TD
ES0021000000723363BX	DXT	DEPORTES	C/ TRES DE AGOSTO 73,	3.0TD
ES0021000000724334FS	DXT	DEPORTES	CNO. MOLINICOS 4,	3.0TD
ES0021000000723930JW	DXT	DEPORTES	C/ PETANCA 0,	2.0TD
ES0021000000724862FZ	DXT	DEPORTES	AVDA. PADRE ISMAEL 45,	2.0TD
ES0021000000722455VE	JUV	JUVENTUD	C/ SAN PEDRO 12, A	3.0TD
ES0021000000730064AH	JUV	JUVENTUD	C/ VIRGEN DE LA ESPERANZA 36, JUV	2.0TD
ES0021000016068909WW	LIM	PUNTO LIMPIO	C/ IBI 4,	3.0TD
ES 0021000000728517MN	LIM	PUNTO LIMPIO	Ctra NOVELDA ,154	2.0TD
ES0021000013018226GQ	MER	MERCADO	C/ PEDRO GALIPIENSO 6, BA	6.1 TD
ES0021000000726986FE	SEG	SEGURIDAD	C/ LEPANTO ,6	6.1 TD
ES0021000000729751JG	SOC	SERVICIOS SOCIALES	AVDA. CONSTITUCION 40, 2 SOC	3.0TD
ES0021000000730029WY	SOC	SERVICIOS SOCIALES	C/ VIRGEN DE LA ESPERANZA 38, D SOC	3.0TD

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Respecto del inicio del suministro de cada punto, será de aplicación el art. 6º del pliego de prescripciones técnicas y las fechas de inicio indicadas.

**SEXTO.-** Aprobar el gasto plurianual 2022-2024 de 2.759.033,38€, con autorización y disposición del gasto del ejercicio 2022, y asunción del compromiso de gasto para los ejercicios 2023 y 2024, con subordinación al crédito que para cada ejercicio se consigne en el respectivo presupuesto, todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los presupuestos de 2022, 2023 y 2024, y por los siguientes importes:

#### **2022**

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 41.250,00 €  
17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALU ALUMB. PUBLICO 142.363,13 €  
17 32000 22100 Suministro energía eléctrica ENSEÑANZA 30.250,00 €  
17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 44.000,00 €  
17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 41.250,00 €  
17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 4.125,00 €  
17 16210 22100 Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 4.125,00 €  
17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 16.500,00 €  
17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEGURIDAD 16.500,00 €  
17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 6.875,00 €

#### **2023**

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 165.000,00 €  
17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALUMB. PUBLICO 558.129,53 €  
17 32000 22100 Suministro energía eléctrica COLEGIOS 121.000,00 €  
17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 176.000,00 €  
17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 165.000,00 €  
17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 16.500,00 €  
17 16210 22100 Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 16.500,00 €  
17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 66.000,00 €  
17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEGURIDAD 66.000,00 €  
17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 27.500,00 €

#### **2024**

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 120.000,00 €  
17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALUMB. PUBLICO 430.165,73 €  
17 32000 22100 Suministro energía eléctrica COLEGIOS 90.000,00 €  
17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 130.000,00 €  
17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 120.000,00 €  
17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 12.000,00 €  
17 16210 22100 L Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 12.000,00 €  
17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 50.000,00 €  
17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEG SEGURIDAD 50.000,00 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 20.000,00 €

**SEPTIMO.-** Notificar el presente acuerdo al proveedor del Acuerdo Marco, indicándoles que conforme al artículo 36.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que este contrato basado en el Acuerdo Marco de suministro eléctrico – AMS6O-006/2022- se perfecciona con su adjudicación.

**OCTAVO.-** Publicar en el perfil del contratante la adjudicación del presente contrato en los términos establecidos en el artículo 154.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**NOVENO.-** Dar traslado del presente acuerdo/resolución al Servicio de Asistencia a Municipios-Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

**DECIMO.-** Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona en la primera sesión que celebre».

**SEGUNDO.-** En fecha 15 de diciembre del 2022, por medio de informe del Ingeniero Técnico Industrial se informa que:

«INFORME

1º) Vistos los antecedentes se comprueba que existe una discordancia de periodos de aplicación del acuerdo marco ya que:

Por un lado, las previsiones de facturación reflejadas en la memoria técnica referenciada en el antecedente 2 abarca la previsión para el periodo entre el 1 de octubre y 30 de diciembre de 2022,

Por otro lado, el acuerdo de Pleno para la contratación efectiva con Iberdrola Clientes se produjo el día 26 de octubre, comunicando le mismo a Iberdrola el día 27 de octubre de 2022

Por ello, no sería aplicable el acuerdo marco hasta la formalización del contrato por parte de Iberdrola Clientes Sau, y nunca antes del 27 de octubre.

2º) Como consecuencia de lo anterior, se considera que las facturaciones des los suministros electros municipales que se generen entre el día 1 de octubre y al menos hasta el 27 de octubre estarían fuera del convenio marco referenciado, por lo que se deberán realizar con el mismo tratamiento que las facturas realizadas hasta septiembre de 2022, es decir:

Con la empresa CURENERGIA COMERCIALIZADORA DE ULTIMO RECURSO SAU para los suministros con potencia contratada menor de 10 Kw en modalidad de Precio voluntario de pequeño consumidor.

Con la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU para los suministros con potencia contratada mayor de 10 Kw en sistema de precios indexados según mercado eléctrico.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



3º) Por tanto, se considera que se tiene que retraer del presupuesto las cantidades del acuerdo marco para 2022, las cantidades correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y fecha de inicio del contrato, aplicando dichas cantidades de manera que se puedan abonar las facturas correspondientes a dicho periodo a las dos empresas comercializadoras mencionadas.

4º) Habiendo recibido las facturas siguientes, correspondientes ambas al periodo de facturación de octubre no incluido en el nuevo acuerdo marco.

-2022/ 3315 CURENERGIA COMERCIALIZADORA DE ULTIMO RECURSO SAU por un importe 32.402'93 euros

-2022/3459 de IBERDROLA CLIENTES SAU por un importe de 40.758.84 euros

En la siguiente tabla se realiza el desglose presupuestario con las cantidades exactas, tanto en lo previsto inicialmente en el acuerdo marco, como las facturas presentadas de las dos comercializadoras dispuestas en el presente informe

Aplicación		Prevision AMD	FC3315-oct 22	FC3459-oct 22	RESTO AMD NOV DIC2022
		OCT-DIC22	CURENERGIA	IBERDROLA CLIENTES	
2022 17 92000 22100	ADMON GRAL	41.250,00 €	868,22 €	4.000,23 €	36.381,55 €
2022 17 16500 22100	ALUMBRADO	142.363,13 €	31.388,60 €	10.386,91 €	100.587,62 €
2022 17 32000 22100	COLEGIOS	30.250,00 €	47,57 €	4.630,17 €	25.572,26 €
2022 17 34200 22100	DEPORTES	41.250,00 €	67,68 €	15.544,72 €	25.637,60 €
2022 17 33700 22100	JUVENTUD	4.125,00 €	30,86 €	238,04 €	3.856,10 €
2022 17 33000 22100	CULTURA	44.000,00 €		2.011,97 €	41.988,03 €
2022 17 16210 22100	PUNTO LIMPIO	4.125,00 €		367,71 €	3.757,29 €
2022 17 43120 22100	MERCADO	16.500,00 €		1.400,76 €	15.099,24 €
2022 17 13000 22100	SEGURIDAD	16.500,00 €		2.014,08 €	14.485,92 €
2022 17 23100 22100	SERV SOCIALES	6.875,00 €		164,25 €	6.710,75 €
		<b>347238,13</b>	<b>32402,93</b>	<b>40758,84</b>	<b>274076,36</b>

5º) Se ha comprobado con la empresa comercializadora IBERDROLA CLIENTES SAU que la fecha efectiva de inicio del contrato referente al acuerdo marco AMS6O-006/2022 se ha comprobado que es el día 31 de octubre de 2022 y durará como estaba previsto hasta el 30 de septiembre de 2024.

## CONCLUSIONES

Por lo anterior, se considera necesario modificar las previsiones presupuestarias realizadas para el acuerdo marco de diputación de suministro eléctrico previstas inicialmente para cubrir los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, y que finalmente solamente se va a estar adherido en dicho acuerdo marco los meses de noviembre y diciembre, reduciendo dichas previsiones en las cuantías dispuestas en las facturas señaladas correspondientes a la facturación de octubre, facturadas siguiendo los modos, tarifas y comercializadores existentes en los meses anteriores, de manera que se pueda abonar las dos facturas emitidas de referencias 2022/ 3315 de CURENERGIA COMERCIALIZADORA DE ULTIMO RECURSO SAU por

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



*un importe de 32.402'93 euros, y la factura 2022/3459 de IBERDROLA CLIENTES SAU por un importe de 40.758.84 euros».*

TERCERO.- En fecha 20 de diciembre del 2022, por el Secretario de la Corporación, se emite informe nº 122/2022 favorable a la modificación de las previsiones presupuestarias realizadas para el Acuerdo Marco de Diputación de suministro eléctrico.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas preceptúa:

*«1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.*

*2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.*

*3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante».*

En el presente caso, y como se deduce sin mayor dificultad de lo expuesto en el informe citado en el antecedente, se da la circunstancia para el reajuste propuesto, al haberse retrasado el inicio de la ejecución del contrato al 1 de noviembre del 2022.

SEGUNDA.- De importancia para el presente acuerdo es el apartado SEXTO del acuerdo plenario, de forma que el mismo tiene que modificarse. Actualmente el mismo para el año 2022:

*«SEXTO.- Aprobar el gasto plurianual 2022-2024 de 2.759.033,38€, con autorización y disposición del gasto del ejercicio 2022, y asunción del compromiso de gasto para los ejercicios 2023 y 2024, con subordinación al crédito que para cada ejercicio se consigne en el respectivo*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



presupuesto, todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los presupuestos de 2022, 2023 y 2024, y por los siguientes importes:

**2022**

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 41.250,00 €  
17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALU ALUMB. PUBLICO 142.363,13 €  
17 32000 22100 Suministro energía eléctrica ENSEÑANZA 30.250,00 €  
17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 44.000,00 €  
17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 41.250,00 €  
17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 4.125,00 €  
17 16210 22100 Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 4.125,00 €  
17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 16.500,00 €  
17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEGURIDAD 16.500,00 €  
17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 6.875,00 € (..).».

En consecuencia, atendiendo al informe técnico y debido a que el contrato se inició el 1 de noviembre del 2022, debe modificarse las partidas quedando de la siguiente forma:

**«2022**

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 36.381,55 €  
17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALU ALUMB. PUBLICO 100.587,62 €  
17 32000 22100 Suministro energía eléctrica ENSEÑANZA 25.572,26 €  
17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 41.988,03 €  
17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 25.637,60 €  
17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 3.856,10 €  
17 16210 22100 Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 3.757,29 €  
17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 15.099,24 €  
17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEGURIDAD 14.485,92 €  
17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 6.710,75 € (..).».

TERCERA.- El órgano competente para el acuerdo, es el Pleno de la Corporación —órgano contratación—, de conformidad con lo establecido en la D.A. 2ª.1 de la LCSP, al superar el valor estimado del contrato que asciende a 2.179.636,37€, el 10% de los ingresos ordinarios del vigente presupuesto, que ascienden a 1.964.486,97€.

Antes de la votación del punto se incorpora a la sesión D. José Ramón Botella Cañizares (GM PP).

**ACUERDO**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Aprobado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Proceder de conformidad a lo señalado en el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al reajuste del contrato administrativo de «CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE» quedando en el siguiente sentido:

«2022

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 36.381,55 €

17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALU ALUMB. PUBLICO 100.587,62 €

17 32000 22100 Suministro energía eléctrica ENSEÑANZA 25.572,26 €

17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 41.988,03 €

17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 25.637,60 €

17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 3.856,10 €

17 16210 22100 Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 3.757,29 €

17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 15.099,24 €

17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEGURIDAD 14.485,92 €

17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 6.710,75 €»

Siendo en consecuencia el sumatorio total para 2022 un importe de 274.076,36 euros.

**SEGUNDO:** Anular el exceso de crédito de la anualidad correspondiente al año 2022, de la aplicación presupuestaria 17 23100 22100 Suministro energía eléctrica, por importe de 73.161,77 euros (32.402,93 correspondientes a CURENERGIA y 40.758,84 a Iberdrola Clientes).

**TERCERO:** Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima sesión de Comisión Informativa que se celebre.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Alicante, al contratista, y comunicarla al Área de Territorio, RREE (intervención) y SSGG (contratación).

## 11. MOCIONES.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



Ha quedado incluido como tal el punto 10 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

## 12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

**12.1 PREGUNTA NÚMERO 1. D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE) presenta la siguiente pregunta relativa a “MEDIDAS DE AHORRO ENERGÉTICO” (RE2022018657 de fecha 21 de diciembre del 2022) que literalmente se transcribe a continuación:**

*“Como concejal del grupo municipal Socialista en el Ayuntamiento de Aspe, presento la siguiente pregunta para el Pleno que se celebrará el día 21 de diciembre de 2022: En los últimos plenos, desde el grupo municipal Socialista hemos preguntado sobre las medidas de ahorro energético adoptadas por el Ayuntamiento de Aspe, con respuestas acerca del alumbrado público fundamentalmente. Sin embargo, a pesar de las dificultades del Ayuntamiento para abonar las facturas de electricidad (con varias modificaciones presupuestarias para cubrir esa partida insuficiente), seguimos sin obtener ninguna respuesta sobre el apagado de iluminación de edificios públicos y de monumentos (como por ejemplo la Basílica de Ntra. Sra. del Socorro) a partir de una hora prudencial, como podrían ser las 00:00 h. en horario de invierno y las 01:00h. en horario de verano. Esta medida supondría un ahorro energético y económico para el presupuesto municipal y, sobre todo, un ejemplo público de austeridad y respeto para la ciudadanía en estos momentos en los que muchas familias tienen dificultades para llegar a fin de mes con la subida de la inflación.*

*En este sentido, las preguntas al concejal de Servicios serían las siguientes: \* ¿Sería técnicamente viable? \*¿Cómo se podría llevar a cabo? \* ¿Cuándo se va a acometer esta medida?”*

Responde a la Pregunta D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): Buenas noches a todos y a todas. La viabilidad pasa por poner en cada uno de los edificios unos programadores en el circuito de alumbrado. Como te comenté en el Pleno anterior no sólo es una decisión del equipo de gobierno, sino de todos. Cuando se decida así no habría mayores problemas en llevarlo a cabo, pero no supondría un ahorro muy significativo en comparación con el resto de instalaciones. Tenemos varias propuestas por parte de los Técnicos municipales para su estudio, decantándonos por una de ellas, que pasaremos al resto de la Corporación.

**12.2 RUEGO ORAL NÚMERO 1. D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Concejal GM Ciudadanos):** Todos conocemos que en la plaza del Ayuntamiento ha habido muchos percances por deslizamientos por el pavimento existente. El ruego es que se tome alguna medida técnica para hacer la plaza más viable respecto a esos percances.

Responde a la pregunta D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): Recogemos el ruego. En la anterior legislatura ya se le puso una especie de resina, pero no obtuvimos el resultado deseado y se fue diluyendo. En esta legislatura hemos cambiado el producto que se utilizó, pero tampoco ha resultado efectivo, con lo que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574



seguiremos estudiando cómo se puede solucionar sin tener que modificar el pavimento.

**12.3 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1. D<sup>a</sup> Ana Vanesa Elvira Sánchez (Concejala GM PSOE):** Me sumo a la felicitación de mi compañero para todos, Feliz Navidad y un próspero año nuevo. Es una pregunta que va en relación a una nota que se publicó en redes el 20 de abril de 2022 que decía así: El campo de fútbol ubicado entre los barrios Vistahermosa, Prosperidad y la Coca contará con césped de última generación, donde la mitad de los 220.000€ eran subvencionados por la Diputación.

Como muchos ciudadanos preguntan, mi pregunta es ¿Por qué no se va a llevar a cabo esta mejora?

Responde a la pregunta D. Antonio Puerto García (Alcalde): El Ayuntamiento programó dentro de las inversiones de este año 110.000€, tras consultar con Diputación, ésta no iba a realizar dentro del 2022 dicha inversión, por lo que por el mes de septiembre se acordó disponer de ese dinero, ya que la inversión de Diputación está prevista que se ejecute para el 2023.

**D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente):** Si ya no hay más temas a tratar, en nombre de la Corporación aprovecho este Pleno para felicitar a todos los vecinos, desearlas unas felices fiestas y un próspero año 2023. Buenas noches a todos.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:09 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2022/20-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 09/2023, celebrada el día 14/06/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571631164334574

